CACYA

LA REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS



AGOSTO
1945

GUIA DE GREMIOS

Consulte la especialidad de los gremios mencionados en esta Guía, en los anuncios insertos en nuestra Revista

ACCESORIOS SANITARIOS

"La Unión", S. A. - Fundición y Talleres, Corrientes 4082. - U. T. 62, Mitre 1753 y 0854.
Piazza Hnos., Soc. de Resp. Ltda. - Arriola 154-58. - U. T. 61, Corrales 0269 y 3389.

AISLANTE TERMICO

"Revoterm", A. H. Ferreccio. - Bolívar 1787. - U. T. 23, B. O. 2759 y 4091.

ALFOMBRAS

Ciurana y Cía. - **"La Casa de las Alfombras".** - Suipacha 870. - U. T. 31 - 8341.
The Oriental Carpet Co. - Callao 264. - U. T. 47, Cuyo 2372.

ARENA (Depósitos de)

"Loma Negra", S. A. - Av. R. Sáenz Peña 636 - U. T. 33 - Avda. 1533.

ARTEFACTOS ELECTRICOS PARA EL HOGAR

Cía. Argentina de Electricidad. - Avda. R. S. Peña 812, Edificio "Volta". - U. T. 34, Defensa 6001.
Cía. Italo Argentina de Electricidad. - San José 180. - U. T. 35, Libertad 5451.
Siemens - Schuckert, S. A. - Avda. de Mayo 869. U. T. 37, Rivadavia 7693.

ARTEFACTOS Y MATERIALES SANITARIOS

Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34 - 6204.
Ferrum, S. A. España 402, Avellaneda. - U. T. 22, Avellaneda 8006.
Gibelli y Cía., E. G. (Fundición). - México 3241. - U. T. 45, Loria 0309.
S. A. Fundición y Talleres "La Unión". - Corrientes 4082. - U. T. 79, Gómez 0038.

ASCENSORES

Cía. Comercial Ascensores Italianos "Stigler". - Río Bamba 336. - U. T. 47, Cuyo 2154.
Siemens - Schuckert, S. A. - Avda. de Mayo 869. - U. T. 37, Rivadavia 7693.

AZULEJOS Y MOSAICOS

Bianchi, Emilio S. - Hernandarias 645. - U. T. 26, Garay 2787.
Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34 - 6204.
Leonardo Del Rosso. - Tres Arroyos 2835. - U. T. 59, Paternal 2563.

BRONCERIAS

E. G. Gibelli y Cía. - México 3241. - U. T. 62, Mitre 0309.
Piazza Hnos., Soc. de Resp. Ltda. - Arriola 154-58, - U. T. 61, Corrales 0269 y 3389.

CALENTADORES

"Alco - Fon", Portes Hnos. - Alsina 2300. - U. T. 47, Cuyo 0433.
Mártiri, Dante. - Gallo 350. - U. T. 79, Gómez 1503 y 1861.

CALES

"Loma Negra", S. A. - Av. R. Sáenz Peña 636. - U. T. 33 Avda. 1533.

CAÑOS METALICOS

Fundición y Talleres "La Unión", S. A. - Corrientes 4082. - U. T. 62, Mitre 1753.

CARPINTERIAS METALICAS

Mariani Hnos., - O. Cruz y Lafayette. - U. T. 21, Barracas 3626.

CARPINTEROS

Bianchi y Hno., J. R. - Sanabria 3170 - 76. - U. T. 50, Devoto 1353.
Figueiro y Carbonaro. - Iriarte 2165. - U. T. 21, Barracas 3020.

CARRETILLAS ELECTRICAS

Cía. Comercial Ascensores Italianos "Stigler". - Río Bamba 336. - U. T. 47, Cuyo 2154.
Siemens - Schuckert, S. A. - Avda. de Mayo 869. - U. T. 37, Rivadavia 4543, 4544, 0868 y 4640.

CELOSIAS

Iriarte Hnos. y Cía. - Montes de Oca 1461. - U. T. 21, Barracas 0251.

CEMENTOS

Blanco, "Medusa", Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34, Defensa 6204.
Compañía Argentina de Cemento Portland "San Martín". - Reconquista 46. - U. T. 33, Avenida 5571 y 5575.
"Corcemar", Corporación Cementera Argentina, S. A. - Avda. de Mayo 633. - U. T. 34 - 5662.
"Loma Negra", S. A. - Avda. Pte. R. S. Peña 636. - U. T. 33, Avenida 1533.

CEMENTO ARMADO

Otto Gottschalk. - Balcarce 331. - U. T. 748, Villa Ballester 502.
Stirparo, Juan. - Avda. de los Incas 4749. - U. T. 51, Urquiza 4210.

CERAMICA ARTISTICA

Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34 - 6204.

COCINAS ELECTRICAS

Cía. Argentina de Electricidad. - Avda. R. S. Peña 812. - U. T. 34, Defensa 6001.
Cía. Italo Argentina de Electricidad. - San José 180. - U. T. 35, Libertad 5451.

COPIAS DE PLANOS

A. M. Casasco y Cía. - Córdoba 1836 y Rivadavia 589. - U. T. 44 - 3638 y 33 - 6442.
José D. De Michele. - Rodríguez Peña 351. - Unión Telefónica 35 - 4714.

DIBUJANTES

González, Raúl B. - Solís 1842, Dep. A.

ENDUIDO PROTECTOR

"Igol", Dellazoppa, S. A. Com. - Chacabuco 175. - U. T. 33, Avenida 7086.

ENTREPISOS DE HORMIGON ARMADO

Angelina, Carlos. - Liniers 1975.

CARPINTERIAS MECANICAS

Boezio Espartaco, C. A. - Díaz Vélez 3971. - U. T. 62, Mitre 4257.
Iriarte, Hnos. y Cía. - Montes de Oca 1461. - U. T. 21, Barracas 0251.

(Continúa en la página siguiente)

ESCULTORES Y YESEROS

Barberis, Enrique. - Trole 474. - U. T. 61, Corrales 7423.
Gamboni e hijo, Fernando. - Lope de Vega 1133. - U. T. 67, Floresta 6009.

ESTRUCTURAS METALICAS

Mariani Hermanos. - O. Cruz y Lafayette. - U. T. 21, Barracas 3626.

FERRETERIAS

"Franco-Americana". - Suipacha 585. - U. T. 35, Libertad 1230.
Portes Hnos. - Alsina 2300. - U. T. 47, Cuyo 0433.

GRANITO Y PIEDRA

Della Nave y Della Morte. - Tupungato 2432. - U. T. 61, Corrales 0227.

HERRERIA ARTISTICA

Pedroli, Luis. - Sinclair 3155. - U. T. 71, Palermo 1783.

HERRERIA DE OBRAS

Greco, Rafael. - Roseti 947. - U. T. 54, Darwin 4521.
Dell'Acqua y Bianchi. - Francisco Bilbao 3864.

HERRAJES PARA OBRAS

Descours y Cabaud. - Cangallo 1935. - U. T. 47, Cuyo 0071.
Ferretería Franco-Americana. - Suipacha 585. - U. T. 35, Libertad 1230.
Portes Hnos. - Alsina 2300. - U. T. 47, Cuyo 0433.

HIDROFUGOS

"Ceresita", H. H. Schoemberg. - Azopardo 920. - U. T. 33, Avenida 5303.
"Frégoli", P. Waldner. - Guatemala 4458. - U. T. 72, Parque 4262.
"Sika", Dellazoppa, S. A. Com. - Chacabuco 175. - U. T. 33, Avenida 7086.
"Zonda", V. Grimolizzi. - Independencia 2531. - U. T. 45, Loria 6122.

INSTALACIONES ELECTRICAS

Cazzaniga, Víctor A. - Almirante Brown 1375. - U. T. 21, Barracas 0594.
Masciocchi, Alfredo. - San Juan 3108. - U. T. 45, Loria 5238.
Eduardo Pérez. - Córdoba 2511. - U. T. 44, Juncal 3731.
Vázquez, Manuel. - Aconquija 3229. - U. T. 61, Corrales 0177.

MAQUINAS PARA OBRAS

Talleres Mari, Sociedad de Responsabilidad Ltda. - Pte. Luis Sáenz Peña 1835. - U. T. 23, Buen Orden 0584 y 5327.

MATERIALES DE CONSTRUCCION EN GENERAL

Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34-6204.
Descours y Cabaud. - Cangallo 1935. - U. T. 47, Cuyo 0071.

MINERALES MOLIDOS

Iggam S. A. - Alsina 1115. - U. T. 37, Rivadavia 5051.

OBRAS SANITARIAS (Constructores de)

Falcinelli, Máximo. - Curapaligüe 471. - U. T. 63, Volta 1612.
Guijo, Juan. - C. Calvo 1057. - U. T. 23, B. O. 1844.
Spinosa, A. - Jufré 361. - U. T. 54, Darwin 1775.

PAPELES PINTADOS

Biagini, Hnos., V. - Paraguay 1126. - U. T. 41, Plaza 2425.

PARQUET MOSAICO

"Sevilla", S. de R. Ltda. - Avda. San Martín 3060, Florida, F. C. C. A. - U. T. 741, Florida 117.

PARQUETISTAS

Guinzburg, Bernardo. - Beauchef 562. - U. T. 60, Caballito 1851.

PINTURAS (Empresas de)

Biagini y Hnos., V. - Paraguay 1126. - U. T. 41, Plaza 2425.
Soriano, Roberto. - Alberti 28, 5º piso K. - U. T. 47, Cuyo 0849.

PINTURAS (Venta de)

Biagini y Hnos., V. - Paraguay 1126. - U. T. 41, Plaza 2425.
Descours y Cabaud. - Cangallo 1935. - U. T. 47, Cuyo 0071.
Portes Hnos. - Alsina 2300. - U. T. 47, Cuyo 0433.

PLACAS AISLANTES DE ASBESTO

"Paxtiles", J. B. Ertola. - Bmé. Mitre 544.. - U. T. 33, Avenida 6229.

TABIQUES Y BOVEDILLAS

Barberis, Enrique. - Trole 474. - U. T. 61, Corrales 7423.
Cattáneo y Cía. - Maipú 245. - U. T. 34-6204.

TECHADOS

F. Samsó y Cía. - Independencia 2729.
Shell-Mex Argentina Ltd. - Avda. R. S. Peña 788. - U. T. 33, Avenida 2541 y 0521.

TOLDOS (Armazones para)

Pisapia, Antonio. - Pichincha 1471. - U. T. 23, Buen Orden 1338.

VALVULAS SANITARIAS

Piazza Hnos. - Arriola 158. - U. T. 61, Corrales 0269 y 3389.

VENTILADORES ELECTRICOS

Borelli, Luis. - Avda. Montes de Oca 1219. - U. T. 21, Barracas 2572.
Siemens - Schuckert, S. A. - Avda. de Mayo 869. - U. T. 37, Rivadavia 4543.

VIDRIEROS (Empresarios)

Scagni y Clot, M. - Maza 177-79. - U. T. 62, Mitre 8280.

VIDRIOS PARA CONSTRUCCIONES

Cristalerías Piccardo S. A. - Tupungato 2750. - U. T. 61, Corrales 1651.

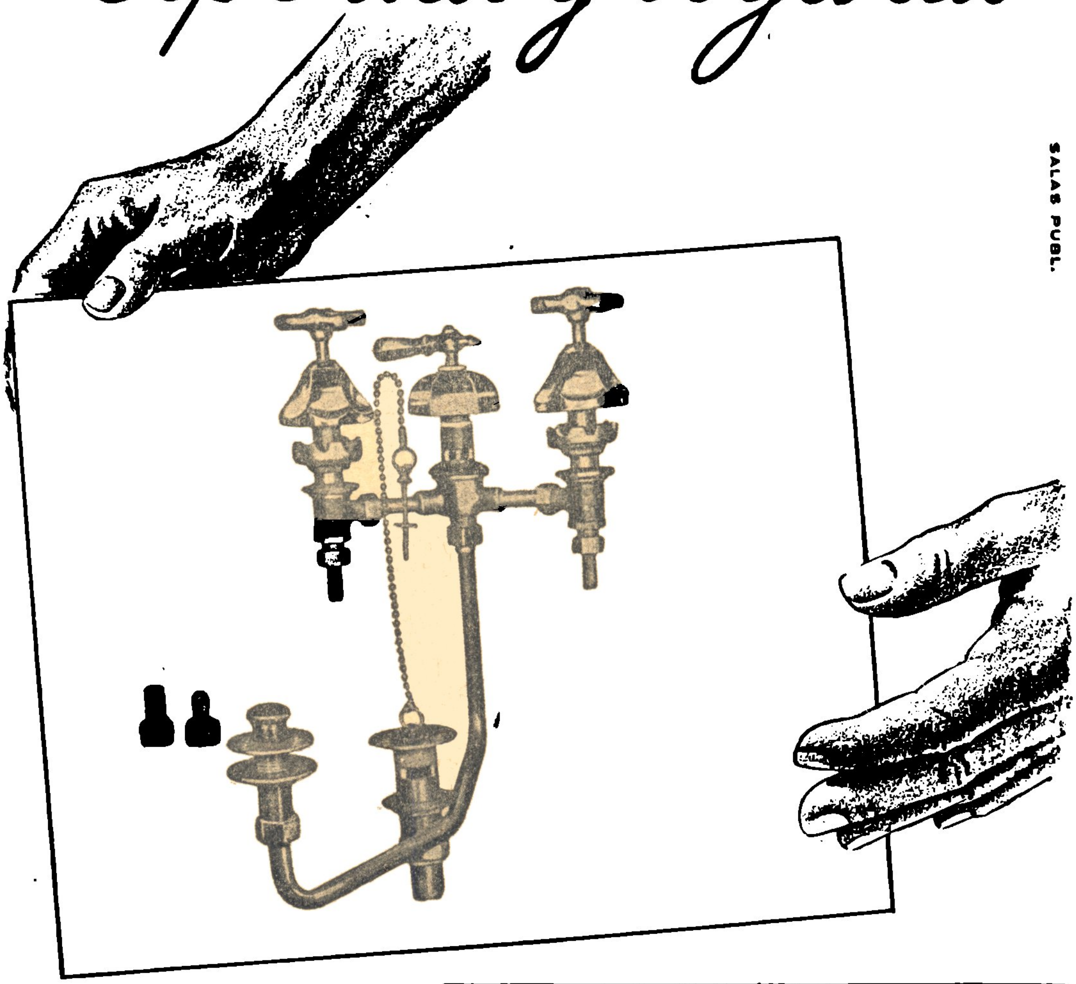
VITRAUX

Passaglia, J. B. - Uriarte 1486. - U. T. 71, Palermo 4768.
Stábile Ghiglione. - Avda. Juan B. Justo 1956. - U. T. 54, Darwin 0623.

YESEROS (Empresarios)

Barberis, Enrique. - Pavón 4382. - U. T. 60, Caballito 0872.

manos expertas y seguras



Personal especializado, de manos expertas y seguras, ejerce un estricto control en la fabricación de accesorios cromados o niquelados, para instalaciones de cuarto de baño, que se producen en nuestros establecimientos. De ahí proviene su invariable ALTA CALIDAD.

SON ARTICULOS NOBLES
INDUSTRIA ARGENTINA
Venta en todas las casas del ramo

P.H.

Establecimientos Metalúrgicos
PIAZZA HNOS
S. R. Lda CAPITAL $ 1.680.000.%

ADMINISTRACION Y VENTAS — ARRIOLA 158
EXPOSICION — BELGRANO 502
TALLERES — ARRIOLA 154

L I C I T A C I O N E S

REALIZADAS:

Sociedad de Beneficencia de la Capital. — Construcción de un edificio de renta en la calle Cangallo 524/46.

Harilaos y Cía., ofrecen ejecutar el edificio, por $ 1.069.868.95; variante 1ª. $ 32.000.00; variante 2ª, $ 9.500.00; variante 3ª, $ 42.000.00.

Frehner y Ferreccio, $ 1.123.920.78 moneda nacional.

Perrone y Ayerza, $ 1.124.564.94; variante 1ª, pesos 24.500.00; variante 3ª, $ 18.000.00.

Fiorito Hnos. y Bianchi, $ 1.126.500.85; variante 1ª, $ 26.000.00; variante 3ª, $ 10.500.00.

Sáenz y Marco, $ 1.143.576.00; variante 1ª, pesos 24.000.00; variante 3ª, $ 18.000.00.

Bava, Seery y Cía., $ 1.161.265.69; variante 3ª, pesos $ 20.000.00.

Geopé S. A., $ 1.182.886.42; variante 1ª, $ 25.600.00.

Adolfo Guerrico, $ 1.255.700.05; variante 1ª, pesos 27.900.00; variante 2ª, $ 9.500.00.

Pelacini y Bianchi, $ 1.293.670.35; variante 1ª, pesos 33.000.00.

Presupuesto oficial, $ 893.418.75.

La variante 1ª consiste en las instalaciones de obras sanitarias en el ofice; la 2ª, en la calefacción y la 3ª, en el precio que cotizan la demolición.

Municipalidad de Mar del Plata. — Construcción del edificio para la escuela Nº 4; presupuesto oficial pesos 98.093.96:

Roberto Muschiarelli	2,85 %
Jacinto Carenzo y Hnos.	6,41 „
Orlando Chichi	8.33 „
Tomás Zarguiotti	12,00 „

Administración de Parques Nacionales y Turismo. — Construcción de tres pabellones y casa para empleados en San Carlos de Bariloche, territorio nacional de Río Negro:

Valentín Pagoto	24,50 %
Cía. General de Construcciones S. A.	38,00 „
Christiani y Nielsen	45,00 „

Las tres propuestas son con aumento del presupuesto oficial que asciende a pesos 148.199.40.

Municipalidad de Avellaneda. — Construcción de un pabellón en el Hospital Pedro Fiorito:

Marleta, Hiriart y Cía.	$ 427.870.00
Bava, Seery y Cía.	„ 460.660.80
Fiorito Hnos. y Bianchi	„ 487.850.55
Alpaca S. A.	„ 493.686.72
Roberto A. Caruso	„ 494.529.70
Oreste Biasutto y Cía.	„ 520.151.80
Enrique D. Trotti	„ 550.000.00
Rezzani y Esperne	„ 549.914.95
Aldo Primo Capuano	„ 554.857.42

Dirección General de Fabricaciones Militares. — Construcción de un edificio destinado a Guardia y Balanza y piso para un depósito existente en la Fábrica de Aceros, calle General Osorio 5077, Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires.

Oscar Pellegrini	25,79 %

Esta única propuesta es con aumento del presupuesto oficial que importa $ 45.088.27.

—Construcción de los edificios industriales F. M. Z. E. y obras complementarias en Río Tercero, provincia de Córdoba.

R. Verna Useglio	9,44 %
Felipe Goldenberg	10,70 „
E. R. C. A.	19,40 „
Chopé S. A.	21,80 „
Wayss y Freytag S. A.	22,40 „
Sollazo Hnos.	23,20 „
Geppel y Pinasco	24,60 „
Benito Roggio e Hijos	29,50 „
Siemens Bauunion S. A.	39,70 „

Todas las propuestas son con aumento del presupuesto oficial que se eleva a $ 1.076.996.12.

Yacimientos Petrolíferos Fiscales. — Construcción de edificios en el Laboratorio de Investigaciones de Florencio Varela.

Carlos E. F. Baumler	$ 105.073.50
Fanelli y Weiland	„ 105.764.69
Cidario y Cavigioli	„ 113.915.55
César De Marchi	„ 114.852.30
Ernesto Tomasoni	„ 119.612.31
Marleta, Hiriart y Cía.	„ 121.392.75

El señor Baumler, manifiesta en su propuesta que si se le adjudica la obra dentro de los 30 días de la fecha, rebaja el 6 % o sea $ 6.304.40, quedando su presupuesto en $ 98.769.10 m/n.

Dirección de Arquitectura Hospitalaria. — Construcción de pabellones y cocina en el Hospital y Asilo de Alienados en Oliva, provincia de Córdoba:

Presupuesto oficial	$ 1.207.279.15
Ing. Alfredo Natale	$ 1.336.300.00
Benito Roggio e Hijos	„ 1.442.698.58
Felipe Goldenberg	„ 1.492.360.30

—Mejoras en el Hogar de Ancianos "Bernardo y Juana E. de Carricart", en González Chaves, provincia de Buenos Aires:

Bocchero, Rampoldi y Cía.	$ 13.067.55
Salvador Durá	„ 13.710.22
Bartolomé N. Berisso	45,00 %

La tercera propuesta es con aumento del presupuesto oficial, que es de $ 10.711.11.

—Ejecución de las obras del Pabellón Cocina en el Sanatorio Nacional de Tuberculosos en Santa María, provincia de Córdoba.

Presupuesto oficial	$ 375.578.83
Felipe Goldenberg	„ 416.516.37
Benito Roggio e Hijos	„ 418.769.83
Ing. Alfredo Natale	„ 450.000.00
Ing. Ricardo F. Romano	„ 452.044.00
Atilio R. Vallania	„ 575.000.00

Dirección General de Asistencia y Previsión social para Ferroviarios. — Ampliación y refección del edificio destinado al Hospital Regional, "Córdoba", sito en la Avenida General Paz 350/62, Córdoba.

Benito Roggio e Hijos	$ 582.536.00
Luis Pastrone e Hijo	„ 720.000.00

Ministerio de Marina. Dirección General del Material. — Construcción Usina Central, en la Base Naval de Puerto Belgrano:

Societé des Grands Travaux de Marseille	10 60 %
Ing. Jorge A. Espiasse	28 00 „
Gruen y Bilfinger	56,00 „

Las tres propuestas son con aumento del presupuesto oficial que suma $ 3.594.863.52 m/n.

—Construcción del Panteón Naval, en el Cementerio de La Plata.

Argentino Antognucci	10,00 %
Luis Galanti	16,70 „
Empresa Bibiloni Hnos.	30,70 „

Las tres propuestas son con aumento del presupuesto oficial, que es de $ 295.329.27 m/n.

—Construcción de la segunda etapa del depósito de Torpedos, Anexos y Habilitación, en la Base Naval de Puerto Belgrano.

Geppel y Pinasco	15,90 %

Esta única propuesta es con aumento del presupuesto oficial, que es de $ 779.399.90 m/n.

Dirección General de Arquitectura de la Nación. — Construcción de la Escuela de Artes y Oficios en General Pico, territorio de La Pampa.

Presupuesto oficial	$ 548.699.35
Oreste Cabrelli y Nino Carafini	„ 624.419.85
Arquitecto Noguerol Armengol	„ 669.413.20
Sucesores de Vda. de Pagani e Hijos	„ 734.900.00

Dirección de Arquitectura de la Provincia de Buenos Aires. — Obras de refección de los edificios ocupados por las Usinas de la Dirección de Obras Sanitarias en los Parques Saavedra y San Martín.

Luis Isabella	3,00 %
Remigio Di Maria	0,25 „
Mario Nessi	3,50 „

La primera propuesta es con rebaja del presupuesto oficial que es de $ 43.773.70 y las dos restantes con aumento.

—Reconstrucción del teatro del Lago de la ciudad de La Plata.

Ernesto Tomassoni	4,75 %
Domingo Zambano	4,00 „
Di Maria Hnos.	5,00 „
Domingo Marquinez	6,50 „
Vicente y José Bartoli	P. O.

La primera propuesta es con rebaja del presupuesto oficial que es de $ 172.876.86, las tres siguientes con aumento y la última por el presupuesto oficial.

Municipalidad de La Plata. — Construcción de 22 secciones de nichos reducidos en el cementerio:

Presupuesto oficial	$ 36.911.26
Domingo Martínez	„ 37.649.45
Oscar Sánchez	„ 38.129.30
Alberto Antonucci	„ 39.409.04

A REALIZARSE:

SEPTIEMBRE:

5 — **Dirección de Arquitectura de la Prov. de Bs. Aires.** — Calle 8 entre las de 56 y 57, La Plata. — Construcción de un pabellón para recluídos y red de desagües pluviales externos en la Cárcel Departamental de Bahía Blanca; presupuesto oficial, pesos 912.838.64 m|n., a las 14 horas.

5 — **Bolsa de Comercio de Mendoza S. A.** — Construcción de un edificio de renta y Sede Social, que se levantará en las Avenidas Sarmiento y España; a las doce.

La documentación podrá retirarse los días hábiles de 17 a 19 horas, previo pago de $ 60.00, en la Secretaría de la Entidad, calle Gutiérrez 146, Mendoza.

Los interesados de fuera de la Provincia podrán solicitarlas telegráficamente.

10 — **Ministerio de Marina.** — Dirección General del Material:

—Construcción de la Subprefectura de San Julián, territorio de Santa Cruz; presupuesto oficial, $ 233.294.04, a las 16 30.

—Construcción de obras en el Astillero de Río Santiago, consistentes en Dirección, Casa de Oficiales, Enfermería y Laboratorio; presupuesto oficial, $ 3.214.405.27; a las 16,45 horas.

Pliegos, en la Dirección de Construcciones Terrestres, Av. Eduardo Madero 351, Capital.

10 — **Administración Nacional de la Vivienda.** — Secretaría de Trabajo y Previsión. Oficina Técnica, San Juan 250. — Construcción de dos pabellones con ocho locales de negocio y sus respectivas viviendas én el barrio Villa Concepción, partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a las 15.

11 — **Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.** — Construcción del edificio de Correos y Telecomunicaciones en la ciudad de Mendoza; presupuesto oficial, pesos 830.255.35 m|n., a las 15.

Pliegos y consultas: División Secretaría General, Av. 9 de Julio Nº 1925 y en la sede IXª Zona, calle General Mitre 593, Mendoza. Vista de la documentación Juzgado Federal de Mendoza. Presentación de Propuestas en la citada Dirección hasta el día de la licitación y Juzgado hasta cinco días antes.

15 — **Ministerio de Marina. — Dirección General del Material:**

—Construcción de un pañol para Víveres, en la Base Naval de Puerto Belgrano, presupuesto oficial pesos 74.641.48 m|n., a las 11.

Pliegos y consultas Dirección de Construcciones Terrestres. Avda. Eduardo Madero 351. Consultas de pliegos: Juzgado Federal de Bahía Blanca. Entrega de propuestas Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

—Construcción de un depósito en la Base Naval de Río Santiago; presupuesto oficial, pesos 413.816.36; a las 11,15.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351. Consultas de pliegos: Juzgado Federal de La Plata. Entrega de propuestas Dirección de Construcciones Terrestres, Juzgado Federal citados, día y hora indicados.

18 — **Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas de la Nación.** — Construcción de dos Hoteles tipo "A", Capilla, Torre Tanque, Portería y Servicios Generales en el Embalse de Río III, provincia de Córdoba, a las 15. Pliegos y consultas, Av. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital Federal y VI Zona, calle 9 de Julio 761, Córdoba.

Vista de la documentación, Juzgado Federal de Río IV. Presentación de propuestas en la citada Dirección hasta el día y hora indicados y el Juzgado Federal, hasta cinco días antes.

Presupuesto oficial:

Hotel tipo "A" emplazamiento "Y"	$ 2.070.532.92
Hotel tipo "A" emplazamiento "V"	„ 1.865.487.37
Pabellón Capilla	„ 68.461.92
Servicios generales	„ 720.445.11
Portería	„ 24.265.64
Torre - tanque	„ 128.408.72
Total	$ 4.877.601.68

19 — **Ministerio de Marina.** — Dirección General del Material. — Construcción de la "Escuela de Armas" en la Escuela de Mecánica de la Armada. Presupuesto oficial, pesos 1.342.656.04, a las 17.

Pliegos, concultas y entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres, Av. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados.



Cuando la importación se normalice, cuando la industria y el comercio puedan fabricar y vender abundante y económicamente los aparatos eléctricos que ahora escasean, las aplicaciones de la electricidad — Alumbrado, Calefacción, Refrigeración, Acondicionamiento de aire, Fuerza motriz — serán más que nunca apreciadas y requeridas. Los inmuebles mejor equipados producirán entonces mayor renta.

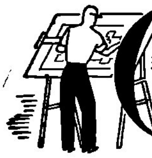
Sr. Profesional: prepare sus obras de hoy para la vida de mañana! Sus clientes se lo agradecerán... Y utilice los servicios gratuitos de nuestra Oficina de Asesoramiento, cuyo personal técnico especializado le ayudará a prever y solucionar lo concerniente a las aplicaciones eléctricas. Sin compromiso alguno para Ud., sírvase consultarnos.

CADE

COMPAÑIA ARGENTINA DE ELECTRICIDAD S. A.

Av. Pte. R. Sáenz Peña 812
Oficina 112

U. T. 34 Defensa 6001
Internos 5 y 20



Obras de próxima ejecución

Cada línea expresa el nombre del constructor, ubicación de la obra, clase y valor en $ m|n.

Montero y Perrone, Cabildo 280, 3 pisos, pesos 110.000.
Montero y Perrone, Arenales 2864, 3 pisos, pesos 200.000.
Montero y Perrone, Bustamante 1464, 3 pisos, pesos 80.000.
T Argerich, Viamonte 2065, 2 pisos, pesos 180.000.
L. Spagnuolo, Rincón 1314, 2 pisos, pesos 70.000.
J. Sirlin, Lavalle 2568/78, 3 pisos, pesos 150.000.
L. Bender, B. Mitre 3638, 2 pisos, pesos 100.000.
B. Fichmann, Paraguay 1245, 3 pisos, pesos 160.000.
F. San Martín, Montevideo 331, 2 pisos 140.000.
N. Cohan, Junín 448, 3 pisos, 200.000.
A. del Vecchio, Crámer 3564, 2 pisos, pesos 75.000.
C. Sajam, Rawson 855, 3 pisos, pesos 250.000.
A. Trigiani, Av. Quirno Costa 1201, 2 pisos, pesos 90.000.
A. Rodríguez, F. D. Sarmiento 640, P. Hotel, pesos 45.000.
F. L. Rébori, Junín 162, casa, pesos 45.000.
F. Monaldi, V. de la Vega 3793, casa, pesos 20.000.
J. Medica, Garay 2760, casa, pesos 30.000.
B. Bazzur, Habana 2999, casa, pesos 28.000.
N. Cohan, Velazco 401, Ampliac., pesos 50.000.
N. Broggini, Tucumán 2370, Ampliac., pesos 45.000.
D. Zavataro, Pueyrredón 380, Ampliac. pesos 23.000.
Montero y Perrone, French y Anchorena, 4 casas, pesos 80.000.
Montero y Perrone, Agüero 417, 1 casa, pesos 30.000.
R. Fanzolato, Rivadavia 3379, 2 pisos, pesos 50.000.
L. Maronese, Bme. Mitre 3508, 3 pisos, pesos 150.000
C. Orlandi, S. de Bustamante 3023, 2 pisos, pesos 65.000.
J. A. Ottoboni, Esparza 38, 5 pisos, pesos 480.000.
V. Celtman, Neuquén 730, 2 pisos, pesos 100.000.
A. Strasburger, Río Janeiro 542, 3 pisos, pesos 150.000.
H. Palafox, Fco. Bilbao 2455, 2 pisos, pesos 95.000.
R. Fernández, Pumacagua 541, 2 pisos, pesos 65.000.
J. J. Dotti, V. del Pino 2479, 3 pisos, pesos 120.000.
L. Comastri, Trelles 1346, 2 pisos, pesos 60.000.
L. Goldstein, Larrea 618, 2 pisos, pesos 78.000.
P. F. Bonin, Honduras 3944, 2 pisos, pesos 80.000.
T. C. Argerich, Chacabuco 951, 8 pisos, pesos 890.000.
S. Ventricelli, Republiquetas 3059, 2 pisos, pesos 60.000.
E. Sosa, Miñones 1974, casa, pesos 20.000.
E. Sosa, Miñones 1978, casa, pesos 20.000.
C. C. Martínez, Boyacá 1866, casa, pesos 23.000.
M. Ríos, Azcuénaga 1857, casa, pesos 25.000.
A. Massaccesi, Boedo 458, casa, pesos 40.000.
F. Rosano, Picheuta 1391, casa, pesos 45.000.
A. Pirillo, I. Gómez 2410, casa, pesos 20.000.
E. Delfino, Guamini 5433, casa, pesos 30.000.
H. Pretti, San Eduardo 2158, casa, pesos 29.000.
G. Buono, Av. Constituy. 3441, casa, 30.000.
A. Mastrangelo, Trelles 2360, casa, pesos 28.00.
A. Massaccesi, Córdoba 5401, casa, pesos 35.000.
B. Astore, Guanacache 1627, casa, pesos 28.000.
A. Frehner, Santa Fe 1736, casa, pesos 20.000.

D. Zavattaro, Pueyrredón 380, Ferección, pesos 24.000.
F. F. Lonstau, Corrientes 1769, refección, pesos 23.000.
D. Sáenz, Uruguay 1031, ampliación, pesos 110.000.
R. Turino, J. Bonifacio 2728, petit hotel, pesos 75.000.
J. Amiconel, Larrea 541, petit hotel, pesos 65.000.
L. A. López, Cabrera 4659, fábrica, pesos 200.000.
L. F. Megañon, Santa Fe 2629, departamentos, pesos 340.000.
E. Ceri, Olavarría 659, Jard. Infantes, pesos 85.000.
A Fontana, Humberto 1º 1862, laboratorio, pesos 110.000.
G. R. Alem, G. Cruz 2919, 2 pisos, pesos 85.000.
A. Alegretti, Córdoba 2760, 2 pisos, pesos 140.000.
M. V. Blanco, Boedo 1074, 2 pisos, pesos 110.000.
P. J. Cuttica, Sgo. Estero 2080, 3 pisos, pesos 220.000.
V. Perrone, Humberto 1º 2076, 3 pisos, pesos 145.000.

M. Ciaver, Lavalle 1208, 7 pisos, pesos 450.000.
L. Podolsky, N. Oroño 2332, 2 pisos, pesos 60.000.
I. Scolowsky, Yatay 418, 2 pisos, pesos 95.000.
C. Altieri, M. de Gainza 40, 2 pisos, pesos 105.000.
E. F. Ballester, Liniers 1106, 1 piso, pesos 40.000.
M. Alzola, Loria 2097, 2 pisos, pesos 70.000.
T. Levington, Moreno 1595, 3 pisos, pesos 150.000.
A. Moret, E. Unidos 336, 3 pisos, pesos 190.000.
M. C. Roca, W. Villafañe 1637, 2 pisos, pesos 130.000.
B. S. N. **Astore**, Darwin 376, 2 pisos, pesos 70.000.
M. Giovanni, 3 Febrero 1326, 2 pisos, pesos 70.000.
J. de Pace, Peña 2942, 1 piso, pesos 35.000.
A. Z. Giambonini, Larrea 778, 2 pisos, pesos 105.000.
E. Stameskin, Suipacha 858, 2 pisos, pesos 60.000.
N. Espinosa, Juncal 1769, 6 pisos, pesos 250.000.
O. S. **Grecco**, Charcas 1208, 2 pisos pesos 50.000.
M. Gualdoni, Charcas 3776, 3 pisos, pesos 110.000.
P. A. Boltandelli, Laguna 1493, 1 piso, pesos 60.000.
J. M. Boggiano, Lambaré 1024, 1 piso, pesos 75.000.
F. Montes, Franklin 2251, 1 piso, pesos 55.000.
J. Ottoboni, San Eduardo 3763, 2 pisos, pesos 85.000.
P. C. Argerich, Chacabuco 559, 8 pisos, pesos 680.000.
P. F. Bonini, Honduras 3944, 2 pisos, pesos 65.000.
F. Corsaro, Celada 4849, casa, pesos 35.000.
J. Pandelo, Zuviría 3314, casa, pesos 25.000.
C. H. Melone, Pichincha 1135, casa, pesos 20.000.
J. Caccianini, Sarmiento 2648, casa, pesos 45.000.
R. Persichini, Uspallata 2737, casa, pesos 30.000.
F. Klamsek, Lavalleja 266, casa, pesos 27.000.
J. A. La Molina, Besares 2361, casa, pesos 29.000.
J. Grosso, Av. del Tejar 3807, casa, pesos 30.000.
M. Stefani, Iberá 3992, casa, pesos 24.000.
F. Lamo, Pumacagua 261, casa, pesos 25.000.
J. Figun, M. de Gainza 1087, casa, pesos 28.000.
J. A. Conti, S. de Bustamante 2184, casa, pesos 55.000.
F. Klamsek, Gavilán 4152, casa, pesos 36.000.
S. Fornasier, Somellera 1172, casa, pesos 25.000.
D. Paur, Zañartu 1721, casa, pesos 25.000.
A. Pirillo, E. Bonorino 1051, casa, pesos 23.000.
C. Pedraglio, Córdoba 2801, casa, pesos 27.000.
A. Catania, 24 Noviembre 1951, casa, pesos 15.000.
D. Espoueys, Rivadavia 5946, casa pesos 21.000.
F. Loicomo, Boedo 1283, casa, pesos 20.000.
R. Persichini, Centenera 1225, casa, pesos 25.000.
B. S. N. **Astore**, Guanacache 1627, departamento, pe- 20.000.
B. S. N. **Astore**, Mercedes 1288, departamento, pesos sos 25.000.
B. S. N. **Astore**, J. A. García 4100, departamento, pesos 25.000.
C. Scolowsky, Ilazábal 2525, petit hotel, pesos 80.000.
L. Goldstein, Larrea 618, 2 pisos, pesos 74.000.
J. J. Gatti, V. del Pino 2479, 3 pisos, pesos 105.000.
J. Weisburg, Independencia 701, 2 pisos, pesos 90.000.
J. Albini, Pasteur 337, 2 pisos, pesos 80.000.
R. Fiorito, Paraguay 874, 3 pisos, pesos 140.000.
J. Bronstein, Frías 131, 2 pisos, pesos 80.000.
A. Santapudi, Echeverría 5141, 2 pisos, pesos 55.000.
T. Martini, Boyacá 2131, 2 pisos, pesos 58.000.
D. Vinard, Garay 1626, 4 pisos, pesos 210.000.
T. Kleiton, Belgrano 1874, 3 pisos, pesos 110.000.
L. **De Filippo**, Picheuta 421, 3 pisos, pesos 80.000.
G. Idelson, Añasco 1166, 3 pisos, pesos 150.000.
M. Moses, Campichuelo 1257, 2 pisos, pesos 60.000.
N. Cohan, Larrea 368, 2 pisos, pesos 100.000.
A. Raichberg, Azcuénaga 956, 4 pisos, pesos 480.000.
A. Astudillo, Tucumán 2301, 3 pisos, pesos 90.000.
C. A. Menani, Río de Janeiro 434, 3 pisos, pesos 140.000.
R. A. Ocampo, Pichincha 109, 3 pisos, pesos 130.000.
J. Rouco Sueyro, Pergamino 46, 3 pisos, pesos 150.000.
A. Massacesi, Córdoba 5401, casa, pesos 27.000.
G. Buono, Constituyentes 3441, casa, pesos 38.000.
M. Pounosoff, J. Uriburu 375, casa, pesos 29.000.
J. Mazza, Boedo 776, casa, pesos 34.000.
B. Berardi, A. Lamas 1647, casa, pesos 20.000.
V. E. Abeucci, B. Encalada 2165, casa, pesos 60.000.
M. Griffa, Lamadrid 1487, casa, Lamadrid 1487, pesos 55.000.
H. A. Buscaglia, Av. Daract 2065, casa, pesos 40.000.
R. Rodríguez, Chivilcoy 567, casa, pesos 22.000.
A. Maglia, C. de la Paz 240, casa, 40.000.
B. Pizarro, Bogotá 4259, casa, pesos 25.000.
H. A. Buscaglia, Semellera 1351, casa, pesos 30.000.
H. Buscaglia, Av. Daract 2073, casa, pesos 40.000.

Dé preferencia en sus obras a los gremios anexos asociados al C.A.C.Y.A. y a los anunciadores en esta Revista.



GARANTIA DE SEGURIDAD

El cemento "SAN MARTIN" se ha identificado a través de los años, en el constante desarrollo constructivo del país. Cuando el profesional lo emplea, sabe que su obra queda protegida por la garantía que le brinda un cemento portland de alta calidad uniforme.

CALIDAD — SERVICIO — COOPERACION

Empleando un cemento portland de alta calidad se obtiene mejor hormigón

COMPAÑIA ARGENTINA DE CEMENTO PORTLAND

CACYA

LA REVISTA DEL CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS

Sumario

AÑO XVIII **BUENOS AIRES, AGOSTO DE 1945** **NUM. 219**

Dirección: DOMINGO IANNUZZI, OSCAR M. HIDALGO, ALEJANDRO ALBONICO

Editor: LUIS A. ROMERO

REGISTRO NACIONAL de la Propiedad Intelectual Nº 170.578 — 27-9-44

Oficinas: Cangallo 521 — U. T.: 33, Avenida 8864
Concesionarios para la venta en el Interior y Exterior: "El Distribuidor Americano", Reconquista 972.
En la Capital, Felipe Terán

PRECIO DE SUSCRIPCION ANUAL:

Capital Federal y Provincias	$	5.—
Extranjero	„	6.—
Número suelto	„	0.50
Atrasado	„	0.60

CORREO ARGENTINO Central "B"

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 104

FRANQUEO PAGADO CONCESION Nº 243

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La reciente *Declaración de México* dice:... *que el fin del Estado es la felicidad del Hombre...*, y que (Art. 16) *entre los Derechos del Hombre figura, en primer término, la igualdad de oportunidad de disfrutar de todos los bienes espirituales y materiales que ofrece nuestra Civilización, mediante el ejercicio lícito de su actividad, su industria y su ingenio.*

Apenas varían las palabras; la esencia es la misma. En medio del inmenso dolor que aqueja a la Humanidad, (que quizás anuncie el alumbramiento de un Mundo mejor), los delegados de veinte pueblos americanos, en su esfuerzo de hallar *las bases constitucionales* de una asociación más íntima de todos los pueblos, — de por lo menos esta mitad del globo, — se expresan en forma idéntica que los constituyentes de nuestra República. Ellos tampoco hallaron mejor cemento para forjar en unidad indisoluble catorce Estados, como anteriormente otros trece Estados primarios del Norte, que *la dignificación del único denominador común: la persona humana* y la solemne declaración de sus *derechos inalienables.*

Este reconocimiento tácito es precondición de la convivencia social, porque significa Justicia y Libertad para todos, lo que a su vez constituye el único clima en el que el desenvolvimiento de las fuerzas latentes del individuo, y por ende la cultura y bienestar colectivos, potencialmente están dados.

Esa coincidencia de miras, no es pues casualidad, ni requiere justificación. Si careciéramos de intuición para hallarla en nuestra propia razón de ser y en el rumbo que orienta al porvenir, bastaría aceptar la experiencia histórica de la propia época. No son los Estados políticos, ni las instituciones culturales o científicas, los que promovieron el progreso de la civilización, sino el *hombre común,* siempre y cuando hallara un clima de relativa libertad.

La declaración de los derechos del hombre, es la anunciadora del nuevo clima social. En el siglo y medio que pasó desde entonces, el hombre común cambió hasta la faz geológica de la tierra, y la pobló con el múltiplo de personas que las que llegaron a sumarse en los milenios anteriores.

En nuestros días asistimos a uno de los espectáculos más extraordinarios de la historia escrita, en el que un pueblo, que podemos considerar heterogéneo, — porque carece aún de las generaciones que requiere el acrisolamiento de razas, lenguas y culturas, — obtiene el mejor standard de nivel de vida, en tiempo le paz, los mejores records en la investigación científica, en los deportes y en las artes, y aún en el ejercicio de la caridad. Pero, como la guerra amenaza su modo de vivir con relativa libertad, y con el debido respeto a la persona humana, improvisa tales recursos, que, en cierto modo superan a los del resto del mundo, en conjunto. El hombre común, con su libertad de oportunidades para poner en juego sus fuerzas morales, espirituales y físicas, es el que nos brinda semejante milagro y ejemplo.

No estaban equivocados los constituyentes, al cimentar la Nación sobre la dignidad de la persona y sus derechos inalienables.

La *justicia y libertad son inconcebibles sin igualdad de oportunidades.*

Es cierto, que la aplicación de la Justicia, puede requerir la instrumentación jurídica del derecho natural, creando leyes y reglamentos que limiten la acción.

Pero, hemos de proceder con cuidado. No sea, que el molde jurídico aprisione la justicia. La herramienta no es la mano, ni la mano la persona.

Tampoco hay urgencia de abastecer al saciado, ni al poderoso, y de proveer al bien armado de protección.

La fuente inagotable de la riqueza nacional, se halla en el corazón, en el cerebro y la voluntad de sus hijos, que no piden protección sino libertad de acceso a las fuentes del saber y oportunidad de seguir su vocación.

Cercenar el libre curso de la vocación de cada cual, no solo sería cometer una *grave injusticia contra la persona afectada, sino que privaría al pueblo entero de su principal fuente de riqueza.*

La clasificación simplista de la sociedad, en clases o razas superiores e inferiores, capitalistas y proletarios, y ultimamente en universitarios y no universitarios, carece de sentido y de fondo moral.

La vida cultural y económica de un pueblo en marcha, es tan compleja y tan rica en matices, que no puede prescindir de la colaboración de

ninguno de sus hijos, ni hacer discriminaciones entre ellos.

Estos conceptos, como muchos de los métodos políticos, jurídicos y económicos, aun en vigor, quizás no sean sino supervivencias de las edades bárbaras, en las que la única fuente de recursos fué la coerción, la explotación del hombre por el hombre.

La humanidad ha entrado decididamente en una nueva era, la que, una vez superadas la inercia y la ignorancia, las barreras y los monopolios y sobre todo el celo y la desconfianza, merecerá calificarse de *era de abundancia.*

Resulta penoso observar, cuan poca gente, universitarios y gobernantes inclusive, comprende y orienta su acción hacia el aceleramiento de ese proceso, *ya* en marcha, y en el mundo entero.

El universitario debiera ser la persona mejor dotada para la comprensión y orientación, y mejor armada para la lucha y ayuda.

Es pues, incompatible con esa elevada dignidad el seguir bajo los impulsos de la bárbara edad de escasez, en la que la cantidad de presas fué inferior a la de los comensales, y en la que, para conservar el bienestar de la propia clase, fué menester imponer la servidumbre de los demás.

Desgraciadamente es esta la mentalidad que refleja el exceso de celo y derroche de energía gastada en la defensa de la profesión y la tendencia de no darse por satisfecho con el privilegio de entrada a la vida profesional por la gran portada abierta de par en par, gracias al título que prueba su estimable esfuerzo y conocimientos.

El universitario consciente acepta confiado el ejercicio profesional *como un servicio social,* cuya retribución material, tarde o temprano, guarda relación con la franca colaboración prestada. Mas, un considerable número, —en quienes Salamanca y Natura no siempre se superponen—, exigen más. Exigen leyes que signifiquen más y más protección para sí, y degradación civil, moral y material para los demás profesionales, que con su vida de trabajo probaron, que si no fué la propia Salamanca su Alma Máter, tuvieron talento y perseverancia, como para recibirse en la gran Universidad de la vida.

Sentimos un profundo respeto ante la más tierna criatura, por su espiritualidad, y gracias, podríamos decir por el milagro del Verbo encarnado en ella. ¿Cómo concebir, pues, que todo el Poder Jurídico de una Nación se dedique a la tarea degradante y suicida de *anular valores humanos, que dieron prueba de su esfuerzo de superación, y aportaron a la sociedad su saber, su experiencia, su responsabilidad y su sacrificio.*

Los universitarios, cuya hombría de bien y suficiencia profesional no requiere apoyos jurídicos y burocráticos, y cuya visión es universal y no unilateral, tiene sobre sí la responsabilidad de salvar el prestigio universitario de aquellos, que por medio de privilegios de casta procuran cubrir sus aparentes complejos de inferioridad, su miedo a la vida, y su falta de visión, ya que con su proceder aportan nuevas trabas y barreras a las que retrasan la era de abundancia.

A mucha gente sorprenderá saber: que en la producción de la riqueza el factor "administración u organización", hoy por hoy, *rinde más* que hasta hace pocos años el capital y el trabajo rindieron conjuntamente; —que ya hay varias industrias nuevas, cuyo número y volumen va in crescendo, cuyo valor económico equivale o supera a cualquiera de las industrias madres, pero, que sin embargo hasta hace poco ni siquiera existían; —que la ocupación de la *tierra,* antaño única fuente de poder y riqueza, va perdiendo *terreno* ante la importancia creciente del uso provechoso de los recursos del mar y del aire, y del propio éter; —que la modernización de la agricultura supera, quizás de-



HOTEL COTTAGE

EN CARRASCO (URUGUAY)

•

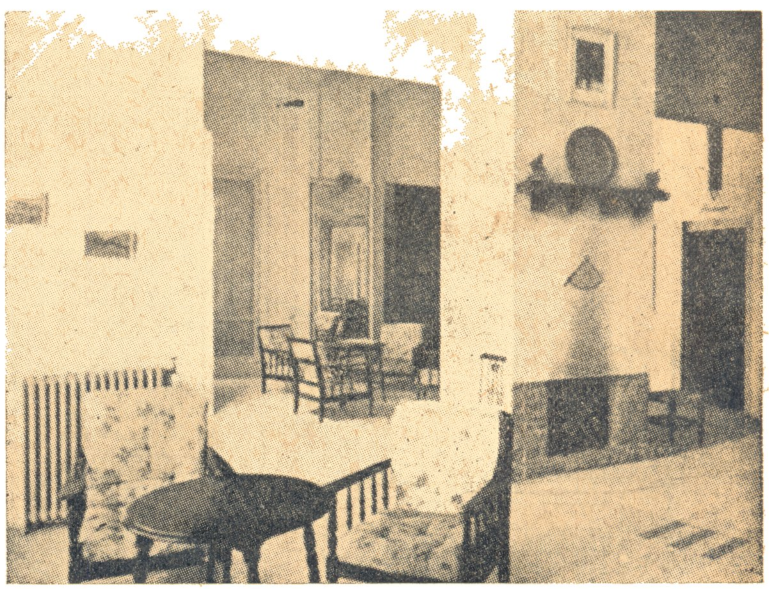
Arquitectos

ISOLA Y ARMAS

•

Propietarios:

Sres. Constantino y Cía.



Aspecto del Hall.

★

finitivamente, los riesgos de escasez de alimentos, a la par de la moderna industria en serie con relación a los artículos de uso y confort; — que el planeamiento racional del uso de la tierra, la urbanización, la prefabricación de viviendas, y la aviación, han de revolucionar los valores y la función económica del bien raíz, asimismo a la arquitectura y nuestros conceptos de bien vivir; — que el llamado gran capital ya pierde jerarquía ante el volumen de ahorro popular, el que, una vez encauzado hacía la financiación de la vivienda y demás artículos de consumo, resistirá la reaparición de las crisis periódicas, etc.; que lo enumerado es una pequeña muestra de los recursos inagotables que la inventiva, laboriosidad y voluntad de cooperación del hombre común puede aportar al bienestar de la humanidad entera, mientras no se le prive de su dignidad y libertad.

Si los delegados de veinte Repúblicas americanas, en 1945, al planear sus naves de paz para la posguerra, usaron el mismo lenguaje que el leader de la comunidad de naciones británicas, es decir se propusieron izar al tope del mástil mayor la bandera de libertad, que lleva implícitamente inscriptas: *Libre empresa, libre uso de las facultades creativas y constructivas e igualdad de chances para toda toda criatura humana,* — es porque previamente han hecho un examen de conciencia y de la historia comparada de sus respectivos pueblos. El resultado de dicho examen es evidente, y lo es también la lógica de la deducción.

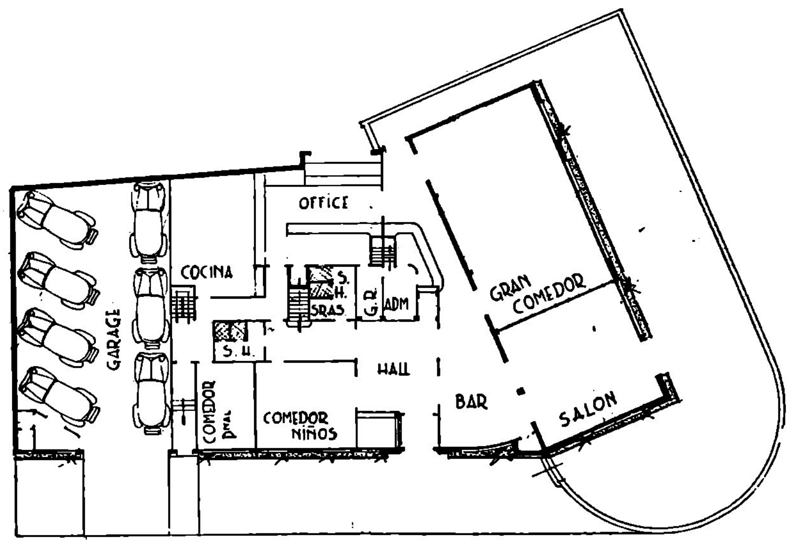
Jorge KALNAY

HOTEL COTTAGE EN CARRASCO

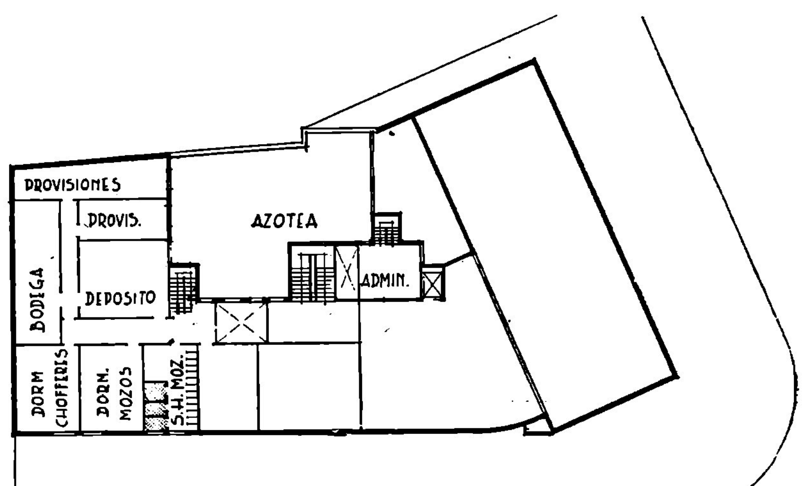
(URUGUAY)



Planta de departamentos



Planta baja.



Subsuelo.

Arquitectos
ISOLA Y ARMAS

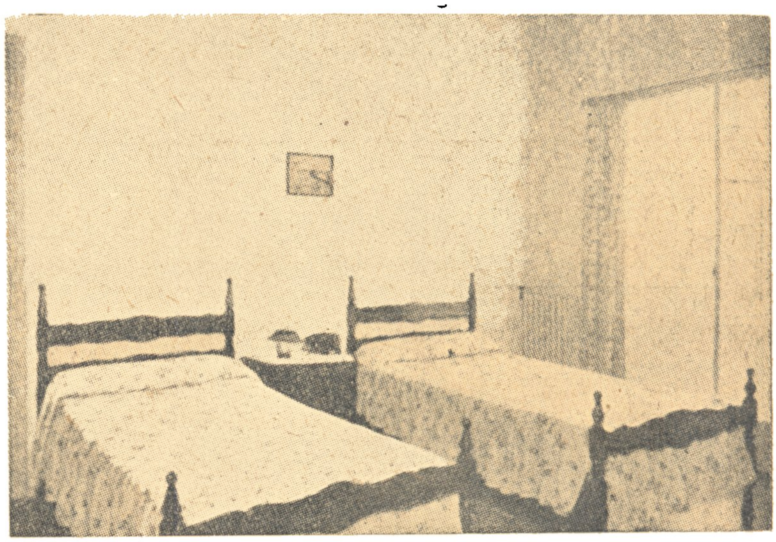


Administración.

HOTEL COTTAGE

EN CARRASCO

(URUGUAY)



Dormitorio.



Comedor.

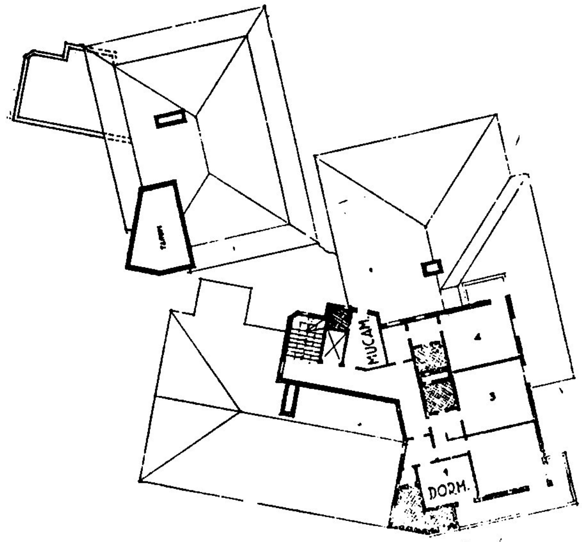
●

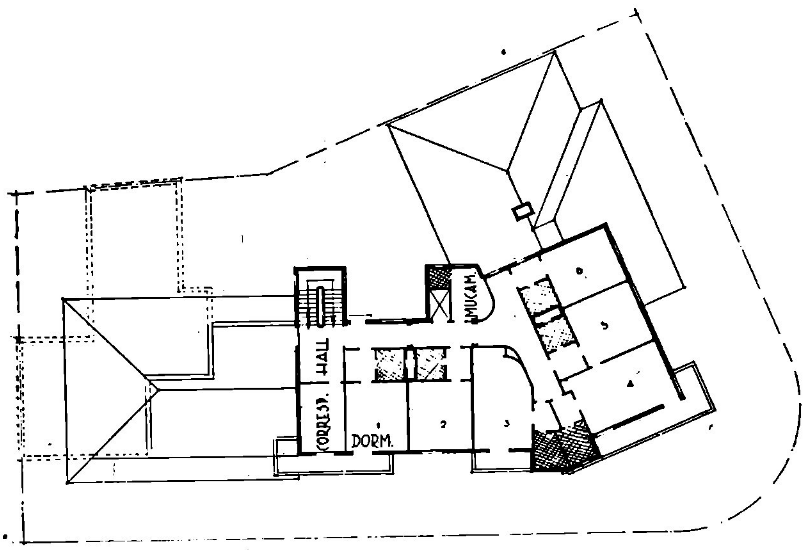
Arquitectos
ISOLA Y ARMAS

●

HOTEL COTTAGE EN CARRASCO

(URUGUAY)

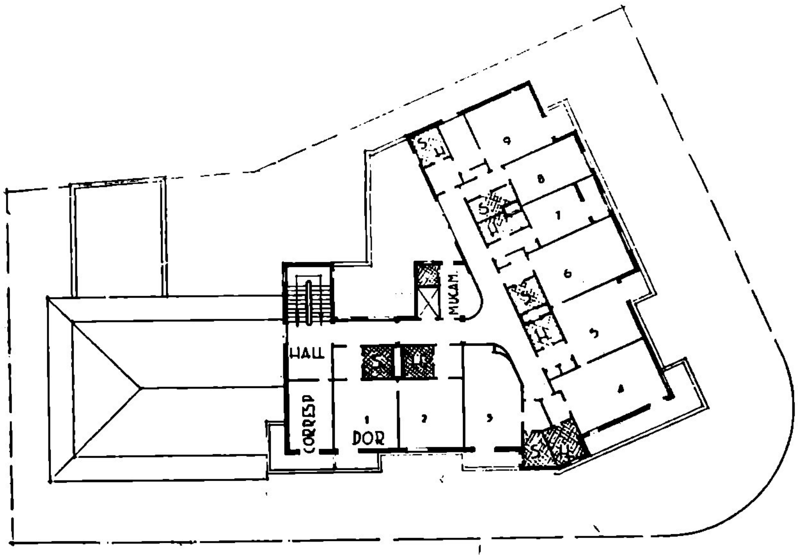




•

Planta de los pisos altos y techos.

•



Arquitectos

ISOLA Y ARMAS

EDIFICIO COMERCIAL LAVALLE 2635-37

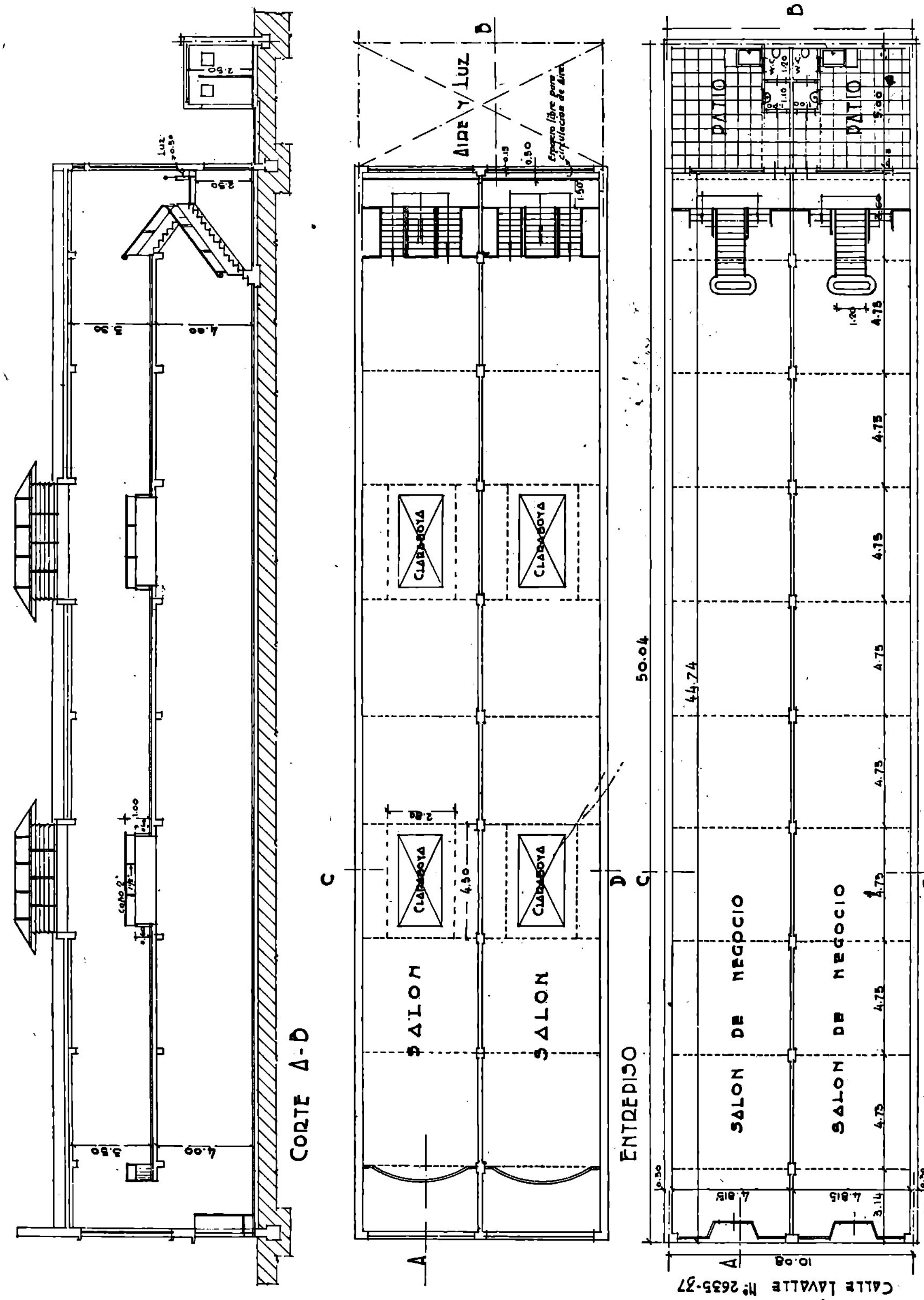


•

Arquitecto

LUCIANO CHERSANAZ

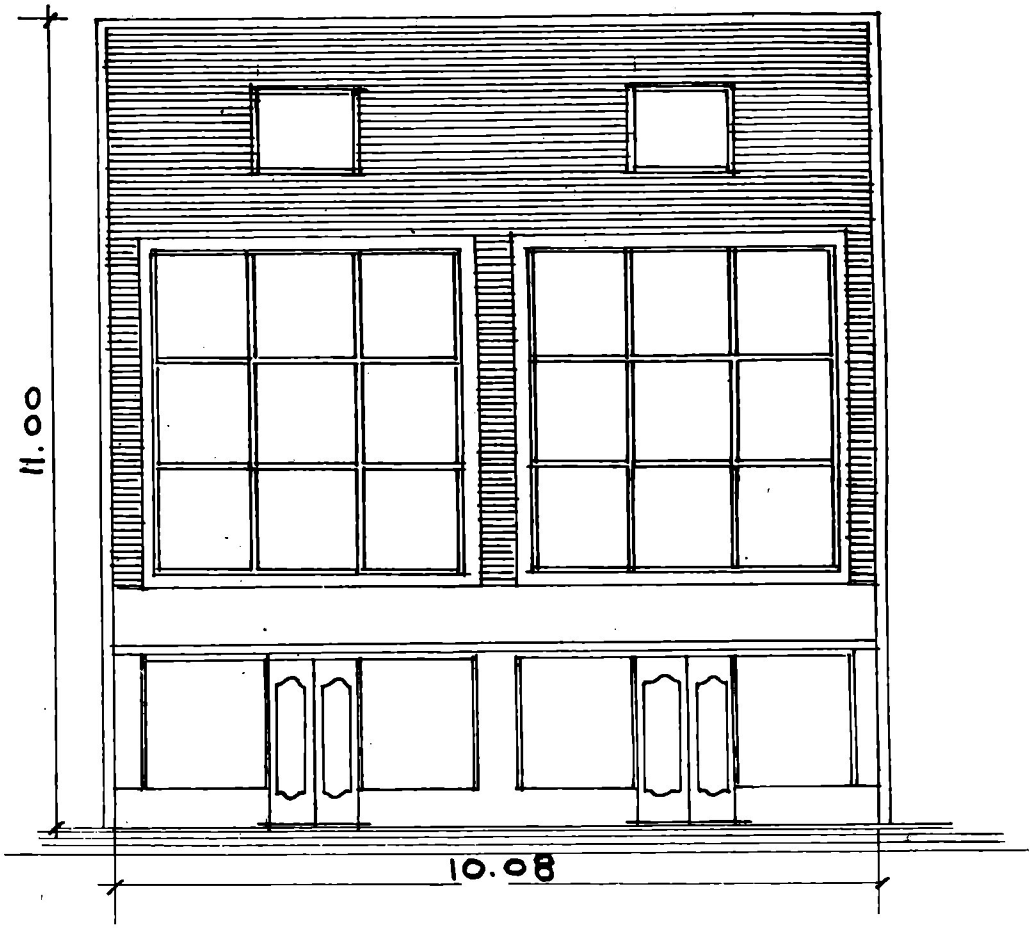
•



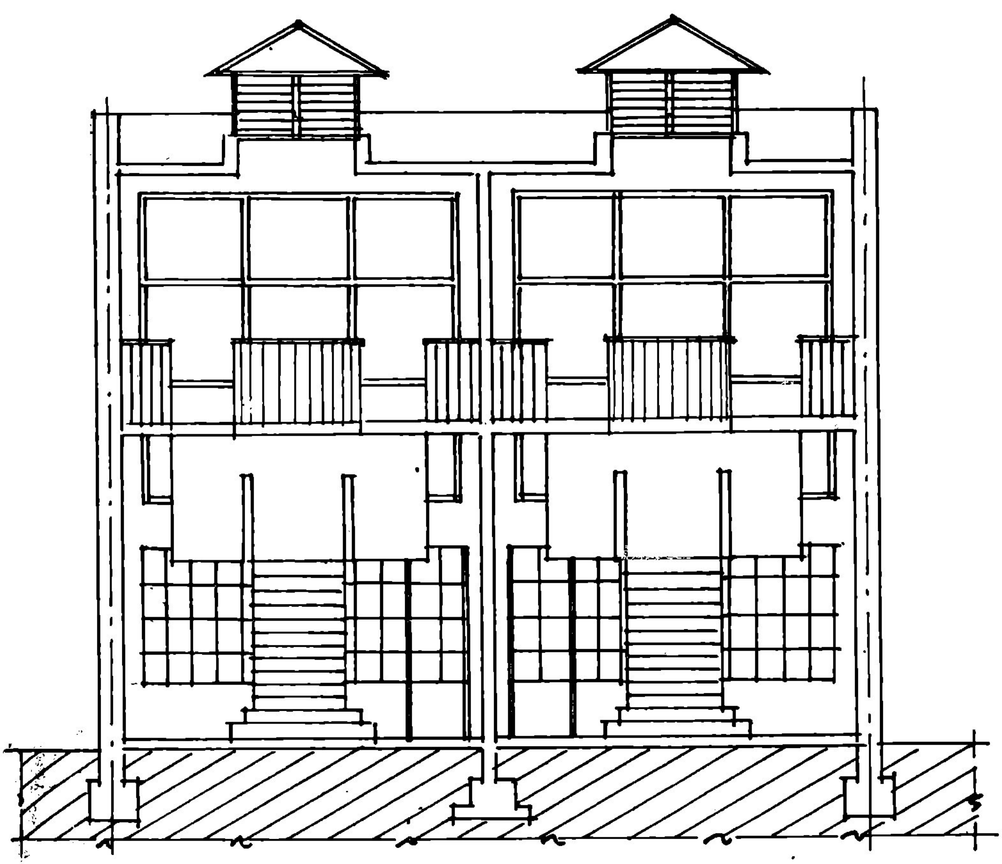
EDIFICIO COMERCIAL LAVALLE 2635 - 37

Arq. Luciano Chersanaz

Proyecto del frente



Sección C. D.



EDIFICIO COMERCIAL LAVALLE 2635 - 37

Arq. Luciano Chersanaz

LOS JORNALES OBREROS

Con fecha 13 del actual, el Poder Ejecutivo Nacional promulgó el siguiente decreto:

"Visto el convenio de salarios formalizado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión el 26 de julio de 1945, entre la Cámara Argentina de la Construcción, Centro de Constructores de Obras, Asociación de Entidades Profesionales de la Construcción de la Provincia de Buenos Aires, Centro de Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos, Federación Argentina de la Construcción y el Sidicato Obrero de la Construcción de la Capital Federal y Pueblos Circunvecinos que obra en el expediente número 29.61-C-1945 del registro de la expresada Secretaría y

CONSIDERANDO:

Que las asociaciones que celebraron el aludido convenio invisten la representación de empleadores y trabajadores pertenecientes a la actividad de que se trata;

Que los salarios mínimos que se establecen son equitativos y justos y han sido el resultado del acuerdo de las partes interesadas:

Que la aplicación de los salarios expresados en dicho convenio quedó supeditada a efectos de su obligatoriedad a la promulgación del mismo por decreto del Superior Gobierno,

El Vicepresidente de la Nación Argentina en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de cumplimiento obligatorio el convenio de salarios formalizado ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, con fecha 26 de julio ppdo., entre la Cámara Argentina de la Construcción, Centro de Constructores de Obras, Asociación de Entidades Profesionales de la Construcción de la Provincia de Buenos Aires, Centro de Arquitectos, Constructores de Obras y Anexos y Federación Argentina de la Construcción, por una parte, y el Sindicato Obrero de la Construcción de la Capital Federal y Pueblos Circunvecinos, por la otra.

Art. 2º — Fíjanse como salarios mínimos, por jornada de ocho horas, para los obreros albañiles y cementistas de la Capital Federal y localidades circunvecinas hasta un radio de sesenta kilómetros, con exclusión de la ciudad de La Plata, desle el día 1º del corriente hasta el 14 de diciembre próximo, los siguientes:

Peones	$ 6.40 m/n
Medios oficiales	„ 7.60 m/n
Oficiales	„ 9.04 m/n

Art. 3º — A partir del día 15 de diciembre del corriente año, los salarios mínimos establecidos por el artículo anterior para el personal y en las condiciones que por el mismo se determinan, se fijan en la siguiente forma:

Peones	$ 6.80 m/n
Medio oficiales	„ 8.— m/n
Oficiales	„ 9.60 m/n

Art. 4º — En las obras públicas contratadas se reconocerán a favor del contratista de acuerdo con lo establecido en el Decreto número 47.895 del 24 de noviembre de 1939, las diferencias resultantes entre las nuevas escalas de salarios y las que hasta la fecha se hallaban en vigencia.

Art. 5º — La Secretaría de Trabajo y Previsión constituirá dentro de los diez días de la fecha un Comité Paritario que estará formado por dos representantes patronales, dos representantes obreros y presidido por el funcionario que la Secretaría de Trabajo y Previsión designe.

Art. 6º — El Comité Paritario ejercerá las siguientes funciones:

a) Denunciar las infracciones al presente Decreto.

b) Intervenir en la solución conciliatoria de los conflictos que se produzcan con motivo de la aplicación del mismo.

c) Proceder a la calificación del personal como tribunal arbitral, siendo sus resoluciones de carácter definitivo.

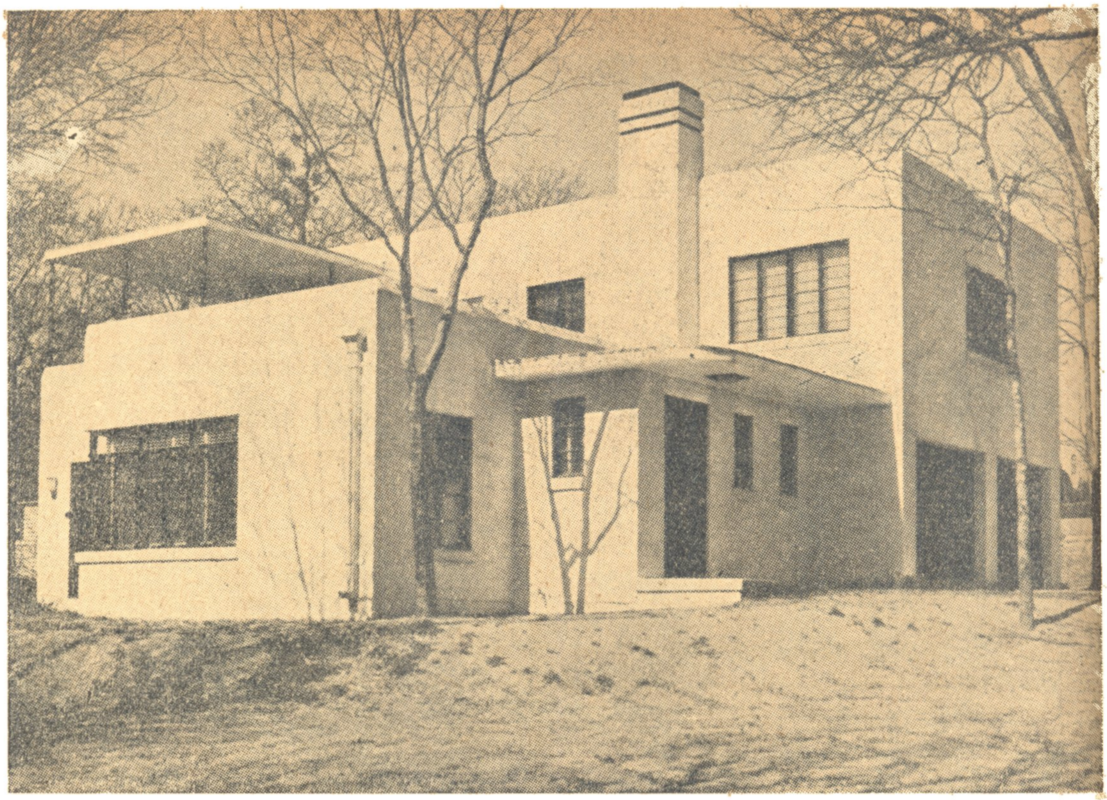
Art. 7º — Los empleadores que infringieran las disposiciones contenidas en los artículos 2º y 3º del presente Decreto serán pasibles de las penalidades previstas en la Ley Nº 11.278.

Art. 8º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras Públicas y Secretario de Trabajo y Previsión.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese.

Decreto Nº 18.659/45.

(Fdo): Perón, Juan Pistarini,
Domingo Mercante



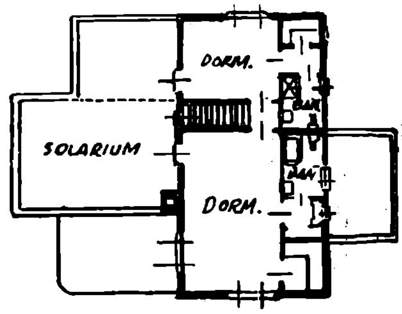
RESIDENCIA PARTICULAR

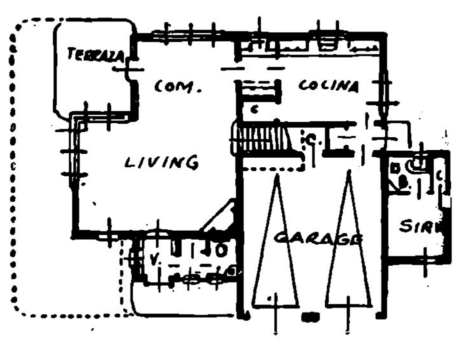
EN DALLAS, TEXAS (EE. UU.)

★

Arquitectos

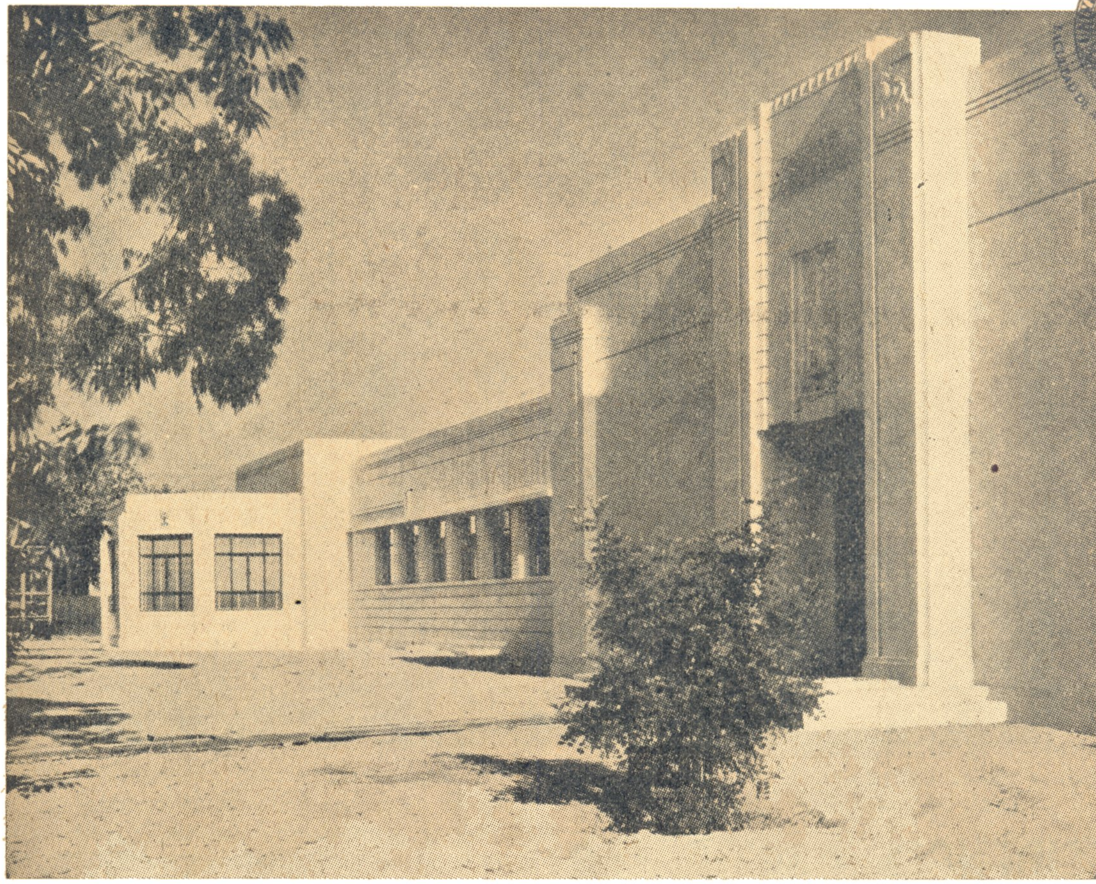
THOMPSON & PERRY





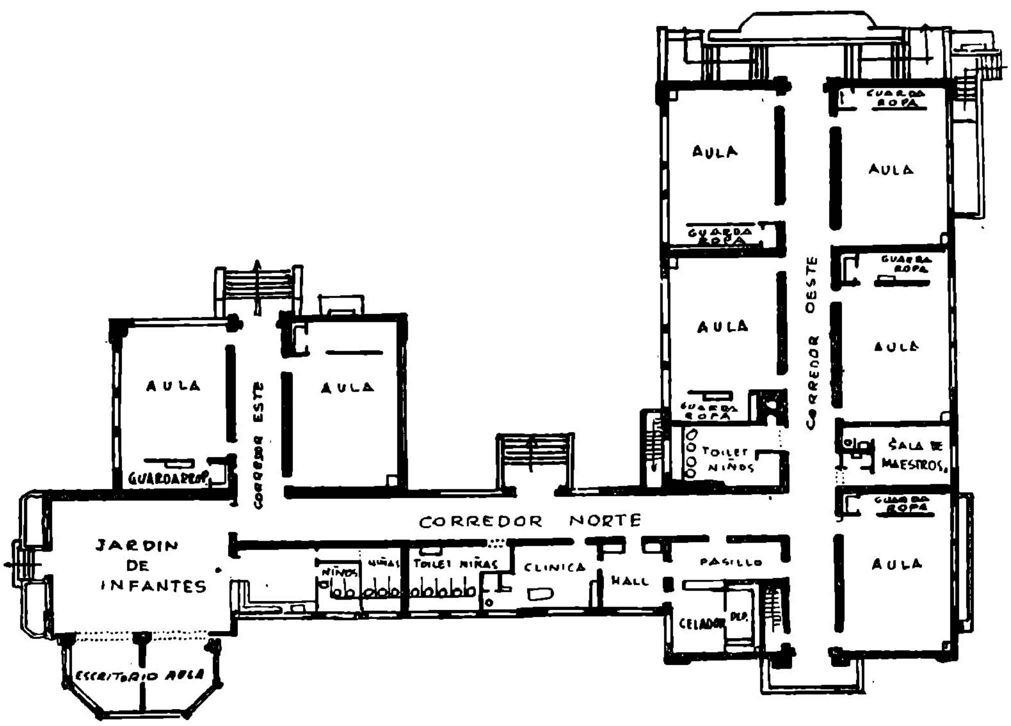


★



ESCUELA ELEMENTAL EN PASADENA, California

Arq. ROBERT H. AINSWORTH



ROMANTICISMO Y ALBAÑILERIA

Por el Arq. HECTOR VELARDE

Nada hace decir tantas cosas contradictorias como el Romaneicismo.

Para unos es algo sublime; afirmación, entusiasmo.

Para otros es algo deprimente; disolución, decadencia.

—¿Cómo podremos saber lo qué es el Romanticismo sin contradecirnos, sin decir frases que no estén ligadas por la lógica?

Hay que buscar una base. Nadie puede conocer un fenómeno, por sencillo que sea, sin una hipótesis general que lo abarque y lo ubique en una ley.

Principiemos por observar lo que caracteriza el fenómeno romántico.

Tenemos, por un lado, exaltación libre, espontánea, directa. Por otro lado, falta de equilibrio estructural.

Es decir, es un fenómeno anti-arquitectónico. La arquitectura es, por definición, equilibrio estructural. La exaltación en arquitectura no es libre; está medida por la naturaleza.

Ahora bien, si el Romanticismo es un fenómeno anti-arquitectónico tendremos, necesariamente, una etapa de interés fundamental en la ley evolutiva de la arquitectura con relación a ese fenómeno. Esta ley se ilumina, en el caso presente, con la siguiente hipótsis:

Con el Cristianismo el hombre adquiere un infinito nuevo de perfección que lo lleva a dividir en forma categórica lo que antes era vagamente indivisible: alma y cuerpo, lo espiritual y lo sensual.

Esto aparece creando un inmenso cuerpo arquitectónico evolutivo y un ciclo prodigioso de belleza.

En la Edad Media, en el gótico, lo espiritual domina y le da estructura a lo sensual. —La forma es escueta, ascendente, fulgurante.

En el Renacimiento lo espiritual y lo sensual se equilibran, armonizan.

—Es la forma circular, radiante.

En el Barroco lo sensual domina y pretende darle estructura a lo espiritual que se independiza y desliga.—Es la abundancia trascendental de la forma.

En el Neo Clásico de principios del siglo XIX cree que con recetas sensuales greco-romanas se puede llgar a lo espiritual.—Es la forma académica pomposa y hueca. Lo espiritual huye, se aleja.

En el Romanticismo lo sensual persigue y alcanza libre y victoriosamente a lo espiritual que aparece aislado e infinito.—La forma estalla, se rompe o se disuelve.

En el "Art-Nouveau" lo sensual queda solo, abandonado. Lo espiritual desaparece.—La forma se muestra suelta, sin sentido, disparatada.

En el maquinismo actual la inteligencia con su simple esencia mecánica trata de poner orden estricto a lo sensual para que la realidad tangible no sea una ilusión, un absurdo. Es el materialismo necesario y perfecto en la elaboración del barro, para que muy pronto esté listo y pueda recibir nuevamente el soplo de Dios. Una vez más lo espiritual dominará y le dará vida, sentido a lo sensual. Tendremos, lo que se ha dado en llamar, una Nueva Edad Media. Estamos presenciando un ciclo prodigioso de belleza que se cierra y estamos percibiendo las cualidades diáfanas y precursoras de un ciclo que se abre.

Pero volvamos al fenómeno del Romanticismo. Habíamos dicho que en esta etapa de la evolución arquitectónica, lo sensual persigue y alcanza libre y vigorosamente a lo espiritual

La Dirección de esta Revista advierte a los colaboradores espontáneos que, aun cuando agradece los trabajos que se le envían para su publicación, no se hace responsable de ellos ni mantiene correspondencia sino sobre los que haya solicitado.

que aparece aislado e infinito.—La forma estalla, se rompe o se disuelve.

Es pues un deseo imperioso de infinito a través de cualquiera realidad. Es llegar a lo eterno por la supresión de la materia. Es la muerte de la arquitectura. Es el final solemne de su evolución en este ciclo magnífico. Su podredumbre está en el "Art-Nouveau".

El Romanticismo destruye la realidad voluptuosamente. La sensualidad se sublimiza. — Es el misticismo de los sentidos.

El Romanticismo parece volver al gótico en sentido contrario. En el gótico el espíritu idealiza a la materia en estructura; es una afirmación de realidad. En el Romanticismo la materia se anula, se desprecia, para poder llegar a la exaltación, a lo inefable; es una negación de realidad.

Por eso el Romanticismo es anti-arquitectónico. La arquitectura es el arte afirmativo por excelencia. Es el arte de la realidad misma.

El Romanticismo ama las ruinas, las columnas truncadas, los castillos abandonados, los claustros perforados y cubiertos de hiedra. Ama la arquitectura deshecha e ilusoria. En esa época no se hizo nada original en arquitectura; se imitaba apasionadamente el gótico y se soñaba con sepulcros.

La escultura que también tiene que enfrentarse con la realidad, fué inquieta o desolada. Pretendía librarse de la piedra o bien moría de tristeza encerrada en ella.

En cambio la música, la pintura, la poesía, llegaron a la más grande altura porque el sonido, el color y la imagen, son cosas sin cuerpo y sin peso.

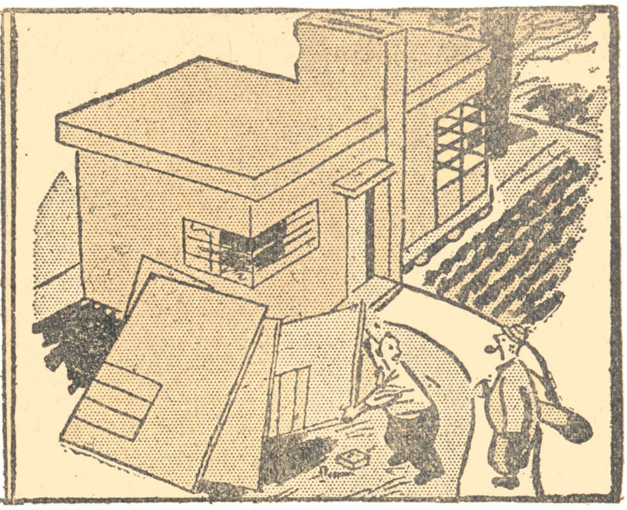
A la materia se le castiga, se le insulta, se le mata para poder llegar al fondo del alma y vienen las palideces, las ojeras, los suspiros y los desmayos, vienen las capas negras, las pelucas al viento y las grandes corbatas, los juramentos, los duelos, los suicidios y las soledades, vienen los claros de luna, la tisis y los amores inverosímiles, vienen la cursilería y la excentricidades, vienen los libertadores, las cadenas rotas, los discursos y los grandes heroísmos.

Epoca sin arquitectura, pero profundamente humana porque exalta y niega en un inmenso lirismo.

LA ARQUITECTURA EN BROMA



El constructor. —Antes de seguir adelante, señora, tenga la bondad de probarse esta puerta.



El dueño de casa, a su amigo. —Ni media palabra más; en un momento te armo la pieza de huéspedes, y te quedas a pasar la noche.

LEA en el próximo número de esta Revista, un interesante reportaje al Arquitecto ALEJANDRO CHRISTOPHERSEN, con motivo de su retiro de las actividades profesionales después de más de cincuenta años de actuación.

JUDICIALES

SOBRE SUSPENSION DE CONSTRUCCION

El juez en lo comercial Dr. J. M. Suárez Caviglia, con actuación de la secretaría Esteves dictó la siguiente sentencia, que fué confirmada por la Cámara:

"Y vistos: Estos autos de cuyo estudio resulta:

1º Horacio A. Ezquivel en representación de Luis Mazzer a fs. 11 demanda a Antonio Contino por cobro de la suma de $ 11.963.50 m|n. Dice que su mandante como empresario de construcciones firmó en marzo de 1941 un contrato de locación de obra con el demandado en cuyo cumplimiento la ejecutó en la finca de la calle Juramento 4256. Estando en plena tarea, el propietario rescindió el contrato mediante el telegrama de fecha 22 de julio de 1941 que acompaña, y cuyo fundamento rechazó en telegrama enviado el 27 del mismo mes porque la obra se realizó conforme a la letra y espíritu del contrato y bajo las instrucciones y vigilancia del propietario. Expresa, que en el convenio que acompaña, se estableció que el pago de los trabajos se haría a medida que fueran adelantando, lo que no hizo el propietario que se ha rehusado a abonar los realizados y que son los que detalla por una suma de pesos 9.166. Agrega que el lucro cesante puede calcularse a razón de un quince por ciento sobre el total convenido de la obra que fué de $ 17.500, por lo que aquél asciende a $ 2.625. Además ha debido abonar m$n. 345.— por sellado y multa del contrato, por lo que demanda asimismo el cobro de la mitad de dicha suma, o sea la de $ 172.50. Finalmente sostiene que su crédito es privilegiado por su importe sobre el valor del inmueble e invoca los arts. 1638 y demás de la locación de obra y el 3931 del Cód. Civil, pidiendo se haga lugar a la demanda, con costas.

2º José Feinstein, en representación de Antonio Contino, a fs. 38 contestando la demanda, expresa ser cierto que en marzo de 1941 firmó el contrato acompañado por el actor quien lo hizo en el carácter de constructor y no de empresario de obras. Dice que todos los actos realizado por el actor, firma de presupuestos, planos, pedidos, etc., los hacía suscribir primero a su mandante y luego, según se supo después buscó la firma del constructor A. Raúl Mariera, que sólo fué un prestanombre. Niega que Contino haya vigilado la obra y expresa que el 27 de junio de 1941, informado por un técnico de que la obra se estaba ejecutando mal, envió un telegrama de igual tenor al demandante y al constructor que aparecía firmando los planos, puntualizando objeciones e inconvenientes e intimando se subsanaran haciéndoseles responsables de los daños y perjuicios. El actor prosiguió la obra haciendo caso omiso de la reclamación y luego de un cambio de telegramas su mandante envió el 22 de junio de 1941, una comunicación telegráfica ordenando la paralización de la obra, a pesar de lo cual Mazzer continuó ejecutando los trabajos. Niega los trabajos y justiprecio que detalla por no constarle a su mandante y menos el monto de los precios por lo que deben quedar supeditados a un peritaje. Niega los servicios del sereno y en su caso objeta por elevar el sueldo. En cuanto a los gastos de trámites, sellados e impuestos por $ 240.—, no obstante que por el contrato correspondían al actor, los abonó su mandante, según resulta de los valores que acompaña. Sostiene que el actor obra de mala fe al silenciar los pagos que ha recibido por adelantado y a cuenta de la obra por un total de $ 2.000.— en cuatro recibos que acompaña, sin contar los $ 264.24 pagados a la Municipalidad y Obras Sanitarias. Asimismo aduce que la demanda no procede porque la obra se ejecutó mal incumpliendo las obligaciones contractuales por lo que su mandante como locatario tiene derecho a hacer paralizar las obras solicitando la rescisión del contrato, por todo lo cual pide el rechazo de la demanda, con costas. Reconviene por rescisión de contrato de obra y daños y perjuicios que estima en $ 1.400.—, sin perjuicio de ampliarlos por el tiempo que no se entregue la obra concluí-

da y por los defectos de construcción que deben corregirse y cuyo monto determinarán peritos. Dice que por no haberse entregado la obra el 30 de agosto de 1941, su mandante ha sido privado del valor locativo que estima en $ 200 mensuales. Sostiene que el actor cometió el error inexcusable de asentar la obra en parte del lote lindero que no es propiedad de su mandante; que los cimientos no tienen la profundidad convenida y que el corredor construído al costado del garage no tiene las dimensiones establecidas en las ordenanzas y reglamentos de edificación municipal. Amparándose en el art. 625 del Código Civil, solicita la rescisión del contrato por culpa del actor. Los daños y perjuicios que reclama son los siete meses corridos a pesos 200.— del valor locativo desde que debió entregar la obra y además como habrá de destruir la parte mal hecha y hacerla reconstruir por cuenta del actor, deja supeditado su valor al que fije el juzgado, o los peritos a designarse; a todo lo cual pide se haga lugar con costas.

3º El demandante a fs. 43 solicita el rechazo de la reconvención con costas. Al efecto reitera que la locación de obra fué rescindida por Contino quien además es culpable de la falta de pago de las cuotas convenidas. Afirma que la obra se realizaba de acuerdo al contrato según el cual debía estar concluída a los ciento veinte días de comenzados los trabajos; y asimismo, invocando el art. 1202 del Código Civil expresa que el demandado no podrá demostrar que ha cumplido con los pagos. Con respecto a la ubicación de la obra, manifiesta que se ha realizado de acuerdo al convenio e instrucciones y vigilancia del demandado. Niega que la pretendida desubicación le haya causado perjuicio alguno. Aduce que el art. 625 del Cód. Civil nada tiene que hacer en la defensa de Contino y que tratándose de una locación de obras la puede rescindir y con los efectos del art. 1638 agregando que debe tenerse en cuenta el cap. VIII, sección III, libro II de dicho código en el que la arbitrariedaod no le ha sido acordada. Niega finalmente el período que invoca como falta de alquileres y también toda afirmación no reconocida expresamente.

4º Abierto el juicio a prueba con el resultado de que instruye el informe de fs. 142 vta. alegaron ambas partes a fs. 145 y 152, con lo que estos autos quedaron en estado de dictarse sentencia: y considerando:

1º El actor aduce que la suspensión de la obra ordenada por el demandado en telegrama del 22 de junio de 1941, importó la rescisión del contrato de fs. 3, por lo que el cobro de las sumas que reclama se halla amparado por el art. 1638 del Código Civil. Por su parte el demandado al oponerse al progreso de la acción alega que el actor ha ejecutado mal la obra, es decir, que ha existido incumplimiento de las obligaciones contractuales por lo que considérase con derecho a hacer paralizar las obras y solicitar la rescisión del contrato por incumplimiento.

2º Trabada la "litis" con respecto a la demanda en tales eérminos y alegándose como defensa el incumplimiento de una obligación de hacer como es la que contrajo el actor, al demandado incumbía acreditar que la obra que hizo paralizar no se realizaba de acuerdo al monto que correspondía. Rige el punto el art. 625 del C. Civil que impone como sanción al locador la de tener por no hecha la obra o poder destruir la que fuese mal hecha. Como dice Colmo ("De las obligaciones en general", Nos. 353 y 354) la ley se coloca en el supuesto de que la alteración del modo sea de importancia, pues si el precepto fuera a ser aplicado literalmente se llegaría a positivas enormidades; so pretexto de una ley diferencial en la calidad del papel del libro, se podría dejar sin efecto toda una edición; por razón de un simple matiz en el color de la pintura habría que repintar de nuevo todo un edificio; en virtud de la diferencia en milímetros del filete de la cornisa de un mueble de lujo el acreedor podría resistirse al recibo del mismo; etc. Agrega el citado autor, entre otras consideraciones, que el buen sentido indica que los defectos modales deben revestir cierto carácter y una relativa amplitud, para que puedan ser causa de la sanción legal y que al decidir la aplicación de ésta debe tenerse en cuenta que el principio de tener por no hecho o de destruir lo hecho tiene que ser excepcional, por lo mismo que entraña algo como una nulidad o la desaparición de un valor económico que por ser tal debe ser respetable.

3º Teniendo presentes los conceptos expresados, corresponde examinar la prueba pericial producida sobre los puntos propuestos por ambas partes a fs. 111 y 110 y acerca de los cuales se presentaron las pericias de fs. 76 y 120. De ello corresponderá inferir si la actitud del demandado fué justificada o si importó la situación jurídica que se invoca en la demanda.

4º Con respecto a las obras realizadas por el actor, ambos peritos coinciden en su determinación como asimismo en su monto que fijan en $ 6.461.45 m|n.

Según el punto a) del cuestionario del demandado, los peritos, teniendo en cuenta el contrato agregado en autos y los planos aprobados por la Municipalidad, dictaminarán si la construcción se ha ajustado al contrato y a las reglas de construcción.

Evacuándolo, a fs. 121 el perito del demandado reconoce que en general la obra se ha ajustado al contrato y a las reglas de construcción excepto los detalles que puntualiza. Estos, por su naturaleza, medidas y consideraciones atendibles que expone el perito del actor (fs. 84, "in fine", y 77 vta. al tratar: c) trabajos realizados, obra ejecutada) y aprecia-

dos con arreglo a los conceptos expuestos anteriormente no constituyen a criterio del proveyente, mtivos suficientes para justificar la procedencia de la sanción del art. 625 del Cód. Civil, por lo cual decido que lo construído se ajusta a lo convenido en el contrato y en los planos.

5º Igual conclusión adoptó con respecto a los puntos b) y c) del demandado toda vez que con referencia al primero, el perito del actor (fs. 84 y 80, punto b) demuestra con fundamentos precisos y razonables que la desviación del eje del muro carece de importancia, lo que por otra parte se observa a simple vista en los croquis insertos en el informe del perito del demandado a fs. 123 vta. y 124. Y acerca del punto c) —profundidad de los cimientos— porque igual eficacia reconozco a la exposición que sobre el particular hace el perito del actor (ver fs. 84 y fs. 82 vta., punto c).

6º En cuanto a las diferencias que anota el perito del demandado al contestar los puntos d) y e) a fs. 124 vta. y 125, no revisten la gravedad e importancia necesarias como para disponer que se tenga por no hecho lo construído u ordenar su destrucción, máxime cuando no afectan el uso a que está destinada la obra y además han sido tenidas en cuenta por los peritos al fijar de común acuerdo el valor de los trabajos realizados, por lo cual se ha evitado todo perjuicio pecuniario al demandado.

7º Finalmente cabe observar que el punto f) del cuestionario del demandado versa sobre quién es responsable ante la Muunicipalidad por errores, etc., lo cual no tiene vinculación alguna con las obligaciones recíprocas que contrajeron las partes; y el punto g), como se precisó en el considerando 4º fué contestado de conformidad por ambos peritos, pero no tiende a justificar el incumplimiento imputado al actor.

8º De la prueba pericial cuya eficacia se ha apreciado teniendo presente lo dispuesto en el art. 26 de la ley 4128, no surgen acreditados hechos imputados al actor que por su gravedad e importancia relacionados con la obra que se construía y su destino una vez concluída, autoricen a decidir que no dió cumplimiento al contrato de fs. 3 a los efectos de resultar viable alguna de las sanciones previstas en el art. 625 del Cód. Civil y si éstas no se ha demostrado que sean procedentes resulta entonces que la supensión de la obra ordenada por el propietario no configura en el caso de autos otra cosa que el uso de la facultad que al locatario confiere el art. 1638 del referido código. Siendo este texto legal el que corresponde aplicar a la situación jurídica en que quedaron las partes por voluntad del propietario de la obra, la demanda que persigue el cobro de la indemnización que acuerda dicho artículo, es procedente y así lo declaro.

9º Los peritos han fijado en $ 6.461.35, el monto de los trabajos realizados por el actor. Asimismo están contestes en que el lucro cesante correspondiente y que el suscrito acepta como razonable, puede fijarse en el diez por ciento del importe de las obras contratadas, o sea, sobre pesos 17.500, lo que da la suma de $ 1.750, en la que se declara incluída la que el actor reclama por tramitación, sellado y firmas de planos.

10º En cuanto al cobro de ocho meses de sueldo del sereno, aparte que su pago no ha sido probado, importa una pretensión que se la desestima porque el jornal de dicho obrero a igual que el de los de otra clase que intervienen en la construcción de una obra, lógicamente debe haber sido tenido en cuenta por el constructor al establecer el valor de la construcción.

11º La suma de $ 172.50 mitad de la reposición y multa correspondiente al contrato de fs. 3 presentado por el demandante, tiene derecho de ser cobrada por éste al demandado, le acuerdo al art. 59 de la ley 11.290 (t. o.) En consecuencia, así lo declaro.

12º Con los rubros que quedan admitidos, se forma un total de $ 8.383.85 m|n., pero como según los recibos de fs. 21 a 26, no desconocidos al contestarse la reconvención a fs. 43 y que por ello se tienen por ciertos, conformes al art. 100 inc. 1º del Cód. de Procedimientos el demandado abonó la suma de $ 2.564.24, resulta próspera por la cantidad de $ 5.819.61.

13º En cuanto a la reconvención, su rechazo

se impone como consecuencia necesaria de la admisión de la demanda, ya que en virtud de sus respectivos fundamentos ambas acciones son excluyentes.

Por las consideraciones que anteceden y lo dispuesto en el art. 221 del Cód. Procesal, fallo: 1º admitiendo la demanda y condenando a Antonio Contino a pagar dentro de diez días a Luis Mazzer, la suma de cinco mil ochocientos diez y nueve pesos con sesenta y un centavos, con costas y 2º rechazando la reconvención, con costas. Regulo en setecientos pesos el honorario de la dirección letrada del actor y en trescientos pesos el de su apoderado. — J. M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Esteves".

SENTENCIA DE LA CAMARA COMERCIAL

"¿Es justa la sentencia dictada a fs. 156?

El señor Vocal doctor Faré, dijo:

I. El demandado se alza contra el fallo que admite la acción por el importe que establece, exponiendo agravios que hacen al monto de la condenación, y, a la vez, en cuanto al derecho que reconoce al actor; me ocuparé en primer lugar de estos últimos para referirme después a los primeros, en razón de la naturaleza de cada uno de aquéllos.

II. La sentencia en recurso contiene una exacta relación de la causa y a ella me remito para evitar repeticiones.

En base a los antecedentes del juicio y analizando la prueba rendida, el fallo admite que la conducta del demandado instrumentada en el telegrama de fs. 1, por el cual ordenó al actor la suspensión de la obra importa la rescisión del contrato de fs. 3 que ligaba a las partes.

La impugnación que el apelante formula a fs. 172, a mi juicio, no tiene eficacia para fundar la tesis contraria a la del fallo que se intenta en el lugar indicalo.

Lo estimo así, porque comparto las conclusiones a que arriba el señor Juez "a quo", al estudiar los dictámenes periciales producidos a petición de cada litigante, dictámenes incorporados a fs. 76 y fs. 120, y, entiendo, en consecuencia, que la conducta del demandado al oponerse a la realización de la obra no se ha ajustado a derecho, correspondiendo declararlo culpable y, por tanto, responsable de las consecuencias de la rescisión del contrato de locación de obra que se discute.

III. Estimo que es justo el criterio que sustenta el fallo recurrido, porque, como lo he dicho, es una consecuencia de las conclusiones a que llegan ambos peritos ingenieros en el estudio de los distintos puntos propuestos en los cuestionarios de fs. 110/111.

En efecto, para el designado por el actor "lo construído está bien ejecutado, los materiales empleados son de calidad corriente y no se acusan fallas visibles", estimando que lo construído se ajusta a lo pactado en el contrato y en los planos, véase fs. 78 vta., y para el designado por el demandado: "en general la obra se ha ajustado al contrato y a las reglas de la construcción", detallando a continuación cuáles son las deficiencias de la obra realizada, las que en realidad no son, según juzgo, de la gravedad que pretende el demandado desde que sólo se trata de pequeños detalles de construcción, que no modifican substancialmente ni la seguridad ni la comodidad, ni la estética de la obra.

Por ello tampoco tiene fundameneo la insistencia del demandado en el sentido de que corresponde aplicar lo dispuesto en el art. 625 del C. C. medida grave y excepcional que como se ha viseo no debe funcionar en el presenee caso.

Asimismo no tienen asidero legal las proposiciones del demandado en su expresión de agravios de fs. 171 pues si prospera la demanda en los términos planteados, aunque haya diferencia en menos en la suma que se manda pagar no pueden prosperar al mismo tiempo puntos de la reconvención, como el del lucro cesante que el demandado pretende se le descuente de aquella suma, lucro cesante que sería el resultado de la no entrega en términos de la construcción. La obra debió entregarse el 31 de agosto de 1941 y el demandado ordenó al constructor —el actor— la suspensión de los trabajos el 22 de julio anterior véase telegrama de fs. 1. Esta sola confrontación de fechas sustenta suficientemente el rechazo de la pretensión del demandado que se está considerando.

IV. En cuanto al monto que fija el fallo él es consecuencia de la estimación que formulan los peritos ingenieros en sus informes referidos, estimación que no excede en sus totales a los que reclama el actor en su demanda, pues algunos rubros están divididos en distintas partidas o con distinto metraje al que consideran los peritos. El total general que se manda pagar es inferior al reclamado y, además, contrariamente a lo que expone el demandado, el señor Juez "a quo" ha descontado del total que reconoce como obra construída, la suma entregada a cuenta por el apelante al actor. (Véase considerando XII de la sentencia en recurso).

Por estas breves consideraciones y las concordantes del fallo de fs. 156, estimo que debe confirmarse en cuanto ha sido materia de recurso por el demandado, a quien deben imponerse las costas de la alzada, art. 274, del C. P. C. C.

Tal es mi voto.

Por análogas razones los señores Vocales doctores Zambrano y Williams, adhirieron al voto anterior.

Por los fundamentos del acuerdo que precede, se confirma la sentencia apelada de fs. 156 en cuanto ha sido materia de recurso en lo principal que decide y aplicación de costas; con costas en la alzada, las que se regularán ajustadas que sean las de primera instancia a lo que dispone el decreto-ley Nº 30.439".

COMPENDIO PRACTICO DE MEDIANERIA

Por ROGELIO PIROSANTO

Empleando un tópico del que se ha hecho excesivo abuso, pero que en este caso resulta insustituible, por la verdad que encierra, diremos que la publicación de este libro responde a la necesidad de llenar un vacío que todos los profesionales de la edificación han podido comprobar por sí mismos.

El objeto que ha perseguido —y logrado ampliamente— el autor del COMPENDIO PRACTICO DE MEDIANERIA, ha sido, sencillamente, facilitar la comprensión y solución de todos aquellos casos que, a diario, se presentan dudosos para constructores y propietarios.

Para la mayor claridad y mejor interpretación de tales casos, se ha ilustrado el volumen con una serie de planos y gráficos explicativos, que permiten al lector tener un concepto cabal de los verdaderos alcances de los distintos aspectos de aplicación práctica, que plantea el Código Civil Argentino en su frondoso articulado referente a muros de cerramiento y medianerías.

Al editar este libro, estamos seguros de rendir un positivo servicio a todas las personas interesadas en la materia, que, gracias a él, se verán libres en adelante de las preocupaciones y dudas que, con tanta frecuencia, se les han venido planteando hasta ahora.

Sr. Luis A. Romero
Cangallo 521
Buenos Aires.

Sírvase remitirme por correo certificado y libre de todo otro gasto, un ejemplar del COMPENDIO PRACTICO DE MEDIANERIA, por Rogelio Pirosanto, cuyo importe de CINCO PESOS m/n. adjunto en cheque - giro postal (táchese lo que no interese) **a su orden.**

Nombre ....

Calle .... **Nº** .... **Piso** .... **Dep.** ....

Localidad .... **Provincia** .... **F. C.** ....

....

FIRMA

Información General

La falta de cemento en Mar del Plata. — Con motivo de la paralización de las construcciones en Mar del Plata, que afectó ciento sesenta mil metros cuadrados de obras en tren de ejecución, debido a la falta absoluta de cemento portland, por la imposibilidad de transportar dicho material desde las plantas de producción, trasladóse a esta capital una delegación presidida por el Comisionado Municipal de aquel partido, Dr. Cornelio J. Viera, e integrada por el Vicepresidente y Secretario del Centro de Constructores y Anexos, Sociedad Fabricantes de Mosaicos y Anexos, Sindicato Obrero de la Construcción, Revendedores de Cemento Portland, Unión Obrera Local, Sindicato Obreros Picapedreros y Asociación de Ferreterías, Pinturerías, Bazares y Anexos.

Dicha delegación, constituída por veintitantos representantes, efectuó una prolongada reunión en el salón de actos de nuestro Centro el día 3 del actual, entrevistándose seguidamente con el Director de Abastecimientos y el señor Secretario de Industria y Comercio de la Nación, quienes prometieron a sus visitantes activar el estudio, ya emprendido, del grave problema, para darle una eficaz solución, resolviendo, de inmediato, el envío, por tren especial, de una partida de veinte mil bolsas.

Reglamentación de funciones. — El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentó las funciones de la Inspección Técnica de Obras Particulares.

Las disposiciones principales establecen que aquella repartición es la encargada de conceder directamente todo permiso de construcción, refección, ampliación y modificación de edificios particulares, ejerciendo el poder de policía a los efectos de garantizar la solidez, seguridad e higiene de la construcción, en un todo de acuerdo con las leyes, ordenanzas, reglamentaciones y toda otra disposición vigente sobre la materia.

Además acordará los permisos correspondientes para la habilitación y funcionamiento de toda instalación eléctrica, mecánica, de gas, técnica y de inflamables existentes en el municipio y de establecimientos industriales, inmuebles en general, comercios, salas de espectáculos públicos, dependencias municipales y de cualquier local sujeto a inspección municipal.

Construcción de viviendas populares. — El interventor federal en Salta subscribió un decreto por el cual se dispone que, con intervención de la Comisión Asesora de la Vivienda popular, se llame a licitación pública para la construcción

de 30 viviendas presupuestas en 4500 pesos cada una, y 10 de 4111, 50 pesos.

Nuevo edificio de la Embajada Argentina en Asunción. — En oportunidad de la reciente visita del Excmo. Sr. Presidente de la República, Gral, Edelmiro J. Farrell, tuvo lugar la colocación de la piedra básica del nuevo edificio que se construirá en Asunción para asiento de la embajada argentina ante el país vecino.

La construcción del mismo se realizará en una manzana de terreno donada por el gobierno paraguayo, según escritura del 31 de enero de 1940. Dicha parcela comprende una superficie total de 11.565.52 metros cuadrados, y está limitada por la avenida España, calles Samuhú y Comandante Franco y avenida Perú. La fachada principal del edificio dará sobre la avenida España, que es una de las más importantes de la ciudad de Asunción. Como características generales del edificio debe señalarse que sus líneas y motivos decorativos responderán al renacimiento español.

Desean construir. — Hace poco la Administración Federal de Alojamiento de los Estados Unidos anunció que permitiría construir 1000 casas nuevas en Los Angeles. A los particulares se les permitirá levantar una, y 25 a cada una de las empresas constructoras. Ninguna casa deberá exceder de 7000 dólares. El 21 de mayo, día señalado para otorgar los permisos, se presentó muy temprano a dichas oficinas Jack J. Tilley, representante de la empresa Jacmar Home Builders. Para aliviar cualquier cola resolvió hacerse llevar una silla, pero no bien hubo sido descargada ésta cuando se le presentaron tres hombres para decirle que él era el número 4, porque ellos habían llegado antes. Hacia mediodía otros tres constructores fueron a engrosar la cola. Llevaban sillas. El día 22 a mediodía ya había 65 personas. Alguien le ofreció a Tilley 2000 dólares por su cuarto lugar, pero éste no aceptó. Por la noche había cien personas. Tilley fué nombrado presidente para mantener el orden por aclamación popular. Entonces le dió a cada persona un número, las dividió en gropos de 10 y designó en estos últimos a un capitán para cada uno. Se podía abandonar el puesto por breves momentos sin perderlo, mas nadie podía ausentarse por más de media hora. El sábado por la noche ya había colchones, almohadas, etc. El día 23 se extendió el rumor de que los constructores de los primeros puestos se llevarían todos los permisos. La revuelta era inminente. Acudió la policía. Entonces la administración hizo saber que los pedidos particulares serían considerados primero, con lo que todo se arregló.

Actividad mensual de la Inspección Técnica de Obras Particulares. —La Inspección técnica de Obras Particulares informó a la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad que durante el mes de julio último ingresaron 4952 expedientes, iniciándose 741 correspondientes a obras, por un valor declarado de 17.175.617 pesos. Acordáronse permisos de construcción para cubrir 126.920 metros cuadrados, con trabajos que importarán 15.986.480 pesos y se liquidaron derechos por 397.196.72 pesos.

Durante el mismo lapso, la dependencia efectuó 16.489 inspecciones.

Reconstrucción de San Juan. — Diéronse a conocer dos decretos dictados el 8 del corriente por el Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros, por los cuales se fijan las sumas de dinero que se invertirán en el plan de reconstrucción de San Juan y lo que se invertirá en el presente ejercicio.

Por el primero de los decretos mencionados, número 18224, se fija en la suma de 300.000.000 de pesos el plan total de adquisiciones de terrenos y obras, a realizar en la citada provincia, para su reconstrucción, fondos que serán tomados provisionalmente, y con carácter de anticipo, del producto de la negociación de títulos, cuya emisión autoriza la ley 12815, y que no han sido afectados definitivamente. Además, fijóse en 70.000.000 el plan de inversiones a ejecutar en el corriente ejercicio, para la adquisición de terrenos y obras de urgencia, a cuyo efecto se amplía hasta ese importe la partida prevista con ese mismo fin, en el plan de trabajos públicos para el corriente año. Dispónese finalmente que el Ministerio de Hacienda pondrá a disposición del organismo Reconstrucción de San Juan, a medida que lo requiera, las sumas necesarias para ejecutar, sin inconvenientes, las expropiaciones y obras autorizadas y que oportunamente, el Poder Ejecutivo dará cuenta al Congreso de la forma en que se utilicen las emisiones de títulos para los trabajos dispuestos.

Por el otro decdeto, que lleva el número 18225, se fija en 82.810.600 pesos el plan de obras a realizar en el corriente ejercicio para la reconstrucción de San Juan, más la suma de 2.447.620 pesos para el presupuesto de gastos administrativos, del organismo que tendrá a su cargo los trabajos. Dispónese, además, que la Dirección General de Reconstrucción de San Juan, someterá al Poder Ejecutivo el plan total de las obras a realizarse, dentro del plazo de 30 días de la fecha del decreto.

En los fundamentos de este segundo decreto, se expresa que además de los fondos dispuestos por el anterior, el organismo Reconstrucción de San Juan dispone de otros recursos correspondientes al producto de la lotería extraordinaria, la venta de valores y otras sumas para los mismos fines.

Es deber de todo buen profesional, difundir la obra que realiza CACYA, propagar la lectura de esta Revista, y corresponder a la cooperación que nos prestan las firmas anunciadoras, prefiriéndolas en sus adquisiciones.

IMPORTANTE

Informamos a nuestros lectores que las oficinas del CENTRO DE ARQUITECTOS, CONSTRUCTORES DE OBRAS Y ANEXOS, y la Administración de esta Revista, funcionan de 8 a 12 y de 14 a 18 horas. Sábados, de 9 a 12.

La Dirección de esta Revista advierte a los colaboradores espontáneos que, aun cuando agradece los trabajos que se le envían para su publicación, no se hace responsable de ellos ni mantiene correspondencia sino sobre los que haya solicitado.